

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INAPLICABILIDAD DE LA LEGISLACION EN MATERIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RESPECTO AL GÉNERO MASCULINO
TESIS DE GRADO

MONICA ALEJANDRA NAJERA TREJO
CARNET12676-04

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2013
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INAPLICABILIDAD DE LA LEGISLACION EN MATERIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RESPECTO AL GÉNERO MASCULINO
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MONICA ALEJANDRA NAJERA TREJO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2013
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR:	P. ROLANDO ENRIQUE ALVARADO LÓPEZ, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA:	DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN:	DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	DR. EDUARDO VALDÉS BARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:	LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL:	LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO:	DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO:	MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO:	MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA:	LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS
DIRECTOR DE CARRERA:	MGTR. ENRIQUE FERNANDO SANCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA:	MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. MARIA EUGENIA SOLIS GARCIA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

DR. GABRIEL ESTUARDO GARCIA LUNA

María Eugenia Solís García
Abogada y Notaria

Guatemala, 23 de julio del 2012

Asunto Dictamen acerca del informe final del
proyecto de investigación - tesis - estudiante
Mónica Alejandra Nájera Trejo carné 12676-04

Señores
Integrantes del Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Señoras/es miembros del Consejo Directivo

Espero que estén bien. El motivo por el cual me dirijo a ustedes es que fui designada para asesorar a **MÓNICA ALEJANDRA NÁJERA TREJO** carne 12676-04, en el desarrollo del proyecto de investigación denominado **“Inaplicabilidad de la legislación en materia de violencia intrafamiliar respecto al género masculino”**

A continuación les presento las consideraciones acerca del informe final de la investigación

1. Mónica Alejandra Nájera Trejo cumplió con los objetivos formulados al inicio de la investigación.
2. La autora presenta en su tesis una base legal extensa acerca de la protección que el Estado debe brindar a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar. Describe de manera interesante el fenómeno de la violencia que sufren los hombres y explica las razones culturales, por las cuales se resisten a denunciar.
3. Algunos puntos de vista que ella presenta no son compartidos por mi persona pero en virtud que los argumenta en forma sólida, los respeto.
4. Considero valioso el aporte que hace la autora en relación a hacer visible la violencia que sufren los hombres y el análisis que presenta en relación a las deficiencias e inoperancias del sistema antes esta grave problemática.

En virtud de lo anterior, puedo afirmar que el informe de investigación (tesis) presentado por la estudiante Mónica Alejandra Nájera Trejo reúne las calidades para ser aprobado.

Sin más por el momento, quedo de ustedes

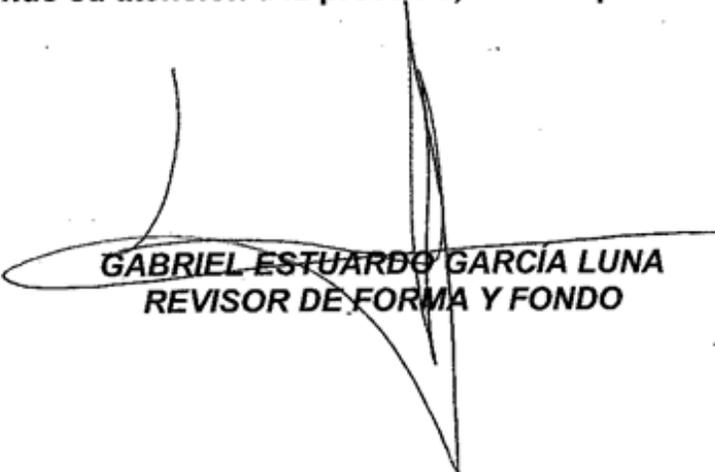

María Eugenia Solís García

Guatemala, 15 de abril de 2013

Honorable Consejo de Facultad
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de revisor de forma y fondo de la tesis titulada: *"LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RESPECTO AL GÉNERO MASCULINO"*. La tesis fue elaborada por la estudiante MONICA ALEJANDRA NAJERA TREJO, y considero que la investigación reúne los requisitos para su aprobación, y sugiero se autorice su publicación de conformidad con lo estipulado en el Instructivo de Tesis de la Facultad. El título de la tesis fue modificado, sin que esto afecte el fondo de la investigación.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.



GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA
REVISOR DE FORMA Y FONDO



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MONICA ALEJANDRA NAJERA TREJO, Carnet 12676-04 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07133-2013 de fecha 23 de abril de 2013, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**INAPLICABILIDAD DE LA LEGISLACION EN MATERIO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR RESPECTO AL GENERO MASCULINO**

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 23 días del mes de abril del año 2013.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



AGRADECIMIENTOS

- A mi Padre Celestial, por el privilegio de darme la vida y concederme culminar con esta meta.
- A Edwin Efraín Nájera Castañeda y Lorena Angélica Trejo Valladares de Nájera, mis padres, por su apoyo incondicional a lo largo de todo este recorrido.
- A Edwin Josué Nájera Trejo, Jennifer Lorena Nájera Trejo, mis hermanos, por ayudarme e instruirme con su ejemplo.
- A Mario Augusto Hernández Chenal por su apoyo con palabras de ánimo y compañía a lo largo de esta aventura.
- A mi familia y amigos, por cada palabra de aliento y por los momentos compartidos.

Responsabilidad: La autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación trata acerca de la Inaplicabilidad de la Legislación en Materia de Violencia Intrafamiliar hacia el género masculino, específicamente en la Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-1996, en casos que se resuelven en algunos tribunales, mediante la cual no se protege al el género masculino.

La finalidad de dicha investigación, es determinar la necesidad de que se realice una modificación a la Ley anteriormente indica, en la cual se le dé la misma protección especial que está regulada para las mujeres, niños y ancianos, a el hombre, ya que por motivos culturales y de diferentes índoles el hombre no permite que se le vea como víctima en algunos casos en el que él es una de ellas.

De igual forma se pretende que el hombre obtenga el conocimiento, mediante el cual se puede percatar de que el también no está exento de sufrir, cualquier tipo de abusos en contra de su integridad física, y así mismo poder pedir ayuda a las autoridades y que esta le sea proporcionada.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIA	1
1.1. La violencia	6
1.2. De la definición de violencia	7
1.3. De la víctima en la violencia	7
1.4. Víctimas de la violencia intrafamiliar	8
1.5. Clases de violencia	9
1.6. Violencia intrafamiliar	14
1.6.1. Concepto de violencia intrafamiliar	14
1.7. Clases de violencia intrafamiliar	15
1.8. Antecedentes de la violencia intrafamiliar hacia el género masculino en la legislación comparada y en Guatemala	18
1.9. Consecuencias de la violencia intrafamiliar	23
CAPÍTULO 2: LEGISLACIÓN NACIONAL EXISTENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	26
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	26
2.2. Convención de los Derechos del Niño	27
2.3. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su reglamento	28
2.4. Ley de tribunales de familia	33
CAPÍTULO 3: INSTITUCIONES GUATEMALTECAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	35
3.1. Ministerio Público	35
3.1.1. Funciones del Ministerio Público	38
3.1.2. Las fiscalías de sección	39

3.1.3. Funciones de la Fiscalía de la Mujer	41
3.2. Procuraduría General de la Nación	42
3.3. Juzgados de Paz	45
3.4. Juzgado de Primera Instancia de Familia	48
3.5. Medidas de Seguridad otorgadas en caso de Violencia Intrafamiliar	50
3.5.1 Tramite de las Medidas de Seguridad otorgadas en caso de Violencia Intrafamiliar	52
3.7. Policía Nacional Civil	53
3.8. Bufetes populares	56
3.9. Procuraduría de los Derechos Humanos	57
CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	59
4.1. Instrumentos jurídicos utilizados por el Estado para neutralizar la violencia intrafamiliar	59
4.2. Propuestas de políticas públicas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar	60
4.3. Marco constitucional que ampara la eliminación de la violencia Intrafamiliar	61
4.4. Análisis del contenido de la ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia intrafamiliar	63
CAPÍTULO 5: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS	81
5.1. Presentación	81
5.2. Discusión y análisis de resultados	82
Conclusiones	96
Recomendaciones	98
Bibliografía	100

INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica contra los varones es mucho más difícil de identificar que la de las mujeres. No sólo porque es menos común, sino además porque el estereotipo del abusador no es tan claro. Por un lado, estimo creer que las reacciones de tu compañera son iguales a las de todas las mujeres; celosas, compulsivas, antipáticas. No obstante un hombre puede ser más fuerte, no está libre de recibir maltrato físico por parte de su pareja mujer, o aún más cuando su pareja es otro hombre, si se diera el caso. Además, la violencia doméstica no es sólo física, también puede maltratarse psicológicamente.

La pregunta central que a través del presente trabajo de investigación pretende responder es ¿Cuáles son los motivos sociales, culturales y jurídicos por las que los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar se resisten dirimir por las vías legales dichos casos?

De la misma, se desprenden otras cuestiones que son precisas de responder:

- a. ¿Cuántas veces se ha presentado denuncias de violencia intrafamiliar donde la supuesta agresora es una mujer?
- b. ¿Existe violencia intrafamiliar hacia el género masculino?
- c. ¿Porque el género masculino no presenta denuncias de violencia intrafamiliar ante las autoridades?

Para resolver dichas interrogantes, se plantea como objetivo general: Determinar que los hombres son victimas de violencia intrafamiliar, y que por razones culturales, la sociedad se resiste a dirimir estos casos por la vías legales establecidas es decir a través del procedimiento al que se refiere la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, lo cual implica la realización de la denuncia y el seguimiento

por diversas instituciones que tienen a su cargo el proceso legal correspondiente. Y como objetivos específicos se plantean:

- a. Establecer cuáles podrían ser los cambios que se deben de realizar en la ley para prevenir y erradicar la Violencia intrafamiliar, para que no sea una norma destinada a la protección específica del género femenino, la cual no toma en cuenta al hombre como Víctima, expresamente.
- b. Evitar la discriminación en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar ya que esta indica que su objeto es brindar una protección especial a la mujer, niños, niñas, jóvenes, ancianos, y ancianas y personas discapacitadas, sin que se tome en cuenta en el supuesto de la norma al hombre para la protección especial.
- c. Verificar que las Instituciones que existen para atención a la Víctima de Violencia Intrafamiliar, atiendan los casos de violencia hacia el género masculino, ya que casi solamente atienden los casos de violencia intrafamiliar hacia el género femenino.

Los alcances de esta investigación se basaron en conceptos materiales tales como sugerir la modificación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar hacia el género masculino, además de establecer los elementos necesarios económicos, culturales, sociales y legales que sean necesarios para erradicar la violencia de género en general.

Dentro de los límites de la investigación se puede decir que a lo largo de este estudio son la falta de bibliografía, ya que la bibliografía existente solamente se enfoca al género femenino, de igual forma encontramos como limitante del factor cultural y social en el caso de violencia intrafamiliar hacia el género masculino. También el desconocimiento de las personas que aplican la ley, pues deben de conocerlas para la correcta aplicación de la legislación en esta materia, debido a que deben de defender los derechos de todas las víctimas de violencia Intrafamiliar. La falta de colaboración

de las personas que han sido víctimas o que han estado cerca de una víctima de violencia intrafamiliar por vergüenza, o simplemente no quieren hablar del tema, fue otra limitante.

Las unidades de análisis que se utilizaron para la presente investigación fueron: Leyes, acuerdos ministeriales, artículos de prensa, Internet, libros y casos.

La modalidad del trabajo de tesis es la monografía, debido a que es un trabajo de investigación; en cuanto al tipo de investigación que se realizó, se llevó a cabo la investigación jurídico descriptiva, ya que se evaluarán las características que presenta la violencia intrafamiliar hacia el género masculino, lo que se encuentre tipificado como tal en Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y demás leyes que regulen lo relativo a la violencia intrafamiliar. Dentro de las principales técnicas, se utilizaron las bibliográficas, documentales, en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación, utilización de tecnología como Internet y otros.

CAPÍTULO 1

Antecedentes de la violencia intrafamiliar

Entiendo que la violencia dentro del seno familiar es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

En la opinión de la abogada Lidia Joachin *“La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja, y se relaciona con la misma distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales; y muy especialmente la desigualdad de género.”*¹

Según lo expuesto se deduce que en la violencia dentro de la pareja, la mayoría de los casos corresponden a violencia ejercida por el hombre hacia la mujer.

La historia muestra que las formas de maltrato infantil aparecieron desde la antigüedad en distintas culturas en las cuales los hijos se tomaban en cuenta pero como propiedad privada de los padres, los cuales tenían pleno derecho en relación a la vida y muerte de los mismos.

El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a su vez uno de los más claramente vinculados con el surgimiento de conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, a las vivencias de violencia o bien de exposición a la misma que hayan tenido durante su niñez o adolescencia, en sus correspondientes

¹ Joachín López, Lidia Rosario. *Análisis jurídico de la violencia intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura jurídica en nuestra legislación*. Guatemala, 2008. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 2.

familias de origen, ya sea bien como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos.

A través de la historia de la humanidad, el hombre sobre la mujer ha contado con derechos semejantes, las cuales estaban en una relación de dependencia y de sumisión en relación a los mismos, con un rol bastante limitado a nivel de la sociedad.

Como lo establece la Abogada Joachin López: *“La violencia intrafamiliar ha sido utilizada a través la historia como un instrumento de poder y de dominio del fuerte frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio del control de la conducta del otro.”*²

Mediante la estructuración de jerarquías que permiten la utilización de la fuerza como medio de ejercicio del poder se conceptualiza el proceso de naturalización de la violencia la cual a través de la historia dificulta el debido reconocimiento para la instauración de las pautas que permiten la recepción social de la violencia intrafamiliar.

La naturalización de la violencia intrafamiliar se acostumbra materializar por lo general en expresiones naturales que recogen pautas de orden cultural. La fuerza de dichos mitos generalmente radica en que es totalmente invulnerable a las pruebas de carácter racional, quedando de dicha manera atrapadas las víctimas en medio de un consenso de la sociedad que las culpa y les limita a encontrarse conscientes de sus derechos y de la forma en la cual están siendo vulneradas.

Pasaron siglos previamente a la existencia de normas de protección a las víctimas. Las instituciones educativas por un largo tiempo hicieron uso de métodos disciplinarios los cuales incluían el castigo físico. Continúa expresando la Abogada Lidia Joachin que *“En diversas organizaciones aún se resisten al reconocimiento de los efectos que tiene la violencia intrafamiliar sobre la salud tanto psicológica como física.”*³

² *Ibíd.* Pág. 3.

³ *Ibíd.* Pág. 4.

Por todo lo anteriormente anotado, junto a la transmisión de estereotipos de género a lo cual también es contribuyente la familia, debido a que dentro del seno familiar también existen desplazamientos, que se deben en algunas ocasiones a los niveles educativos que posean los integrantes de la familia, estereotipos íntimamente ligados a la capacidad de una persona por su edad, por su complejión física o por su trabajo, siendo estos algunos patrones que conforman un conjunto de acciones y de omisiones que tienen como efecto principal la génesis de la violencia intrafamiliar.

De igual manera, el proceso e invisibilización de la violencia intrafamiliar, que se relaciona directamente con diversos obstáculos ha estructurado una serie de dificultades para su plena identificación y perpetuación.

En relación a las acciones violentas derivadas de la violencia intrafamiliar, las consecuencias generadas de la misma en la mayor parte de la historia solamente fueron considerados los daños materiales que se producían. Las primeras referencias relacionadas con las víctimas de la violencia en las relaciones privadas solamente se referían a los maltratos físicos.

Sigue manifestando Lidia Joachin que *“La histórica visión de la familia y la realidad de la misma, entendida como el espacio privado por excelencia, la cual se encuentra definida en un contexto idealizado como proveedora de alimentación, afecto y seguridad, durante muchos años retrasó la posibilidad de visualización de la familia en un entorno en el cual también la misma puede ser violatoria de los derechos humanos; experimentando a su vez sentimientos de inseguridad y de miedo.”*⁴

A mi criterio todas las formas de violencia familiar tienen un factor en común, esto es que constituyen un abuso de poder y de confianza.

⁴ *Ibíd.* Pág. 5.

Dentro del campo social, la invisibilización también se encontró vinculada de manera directa con la ausencia de las herramientas necesarias para su definición, identificación y establecimiento como objeto de estudio, también se ignoró su existencia hasta que las investigaciones específicas, de manera conjunta con los cambios sociales de las últimas décadas en lo relacionado al papel del género femenino, tanto el ámbito privado como público, hacia una relación igualitaria con el género masculino la sacaron a la luz, dando a conocer sus formas, consecuencias y magnitud. Ello permitió una sensibilidad social mayor en relación a la problemática y una mayor conciencia de la mujer y de las víctimas en general en lo relacionado a sus derechos y al papel de la pareja y de la familia; así como también en la actualidad se ha dejado de considerar como un asunto privado para comenzar a reconocerse como un problema de la sociedad.

Al respecto de la violencia intrafamiliar, la Abogada Lidia Joachin formula que *“La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables.”*⁵ La Organización Mundial de la Salud asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con población que no la padece.

La violencia intrafamiliar sucede en todos los estratos sociales, en lo urbano y en lo rural, en familias pobres y familias ricas, le sucede a gente joven y gente mayor, con más recurrencia mujeres que a hombres.

El Abogado Reyner Quejú enuncia *“Por siglos las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a*

⁵ **Ibíd.** Pág. 6.

los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja.”⁶

La legislación guatemalteca en cuanto a la protección de las mujeres contrastada con la anterior tuvo significativos avances en 1964, cuando fue emitido el “Código Procesal Civil y Mercantil”⁷ y “La Ley de Tribunales de Familia.”⁸

En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas en términos generales en artículos que en realidad se dirigían a proteger legalmente a las mujeres maltratadas por sus maridos. En esos casos, el juez podría dictar medidas de seguridad para que las mujeres se trasladaran de sus hogares a donde sus familiares o personas solidarias, sin que ello significara que habían abandonado el hogar.

La gran mayoría de los autores de la violencia intrafamiliar, generalmente son hombres, las mujeres corren el mayor riesgo con hombres que ya conocen, sin embargo, se extiende a ambos sexos, pero es más frecuente que las víctimas sean del sexo femenino. Otros grupos vulnerables a la violencia lo constituyen los niños y los ancianos.

La violencia física casi siempre va acompañada de maltrato psicológico y, en muchos casos de abuso sexual.

⁶ Quiejú Ruiz, Reyner Armando. *Análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del decreto número 22-2008 ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, erradicando la violencia intrafamiliar*. Guatemala, 2011. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 27.

⁷ Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala.

⁸ Decreto Ley 206 del Congreso de la República de Guatemala.

1.1. La violencia

El autor Manuel Ossorio define violencia como: *“Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal.”*⁹

A discreción de la ponente la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social que puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.

Con respecto a lo primero porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a la fuerza, y el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada). Temas considerados en las voces respectivas.

Por su parte la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer establece una definición forense de violencia intrafamiliar, en su artículo uno: se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

⁹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina. Editorial Helista, S.R.L. 1979. Pág. 734.

1.2. De la definición de violencia

Es el ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad personal saber.

Continúa manifestando Reyner Quejú *“Se define como una forma de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, política) e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que asumen roles complementarios: padre - hijo, hombre - mujer, maestro - alumno, patrón - empleado, joven- viejo.”*¹⁰

De las definiciones anteriores se puede decir acerca de violencia, que es una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas.

Así también es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

1.3. De la víctima en la violencia

El autor Manuel Osorio define a la víctima de la siguiente manera: *“Persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente.”*¹¹

¹⁰ Quejú Ruiz, Reyner Armando. *Op. Cit.* Pág. 1.

¹¹ Osorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 690.

Continúa manifestando Osorio al respecto que víctima de la violencia es la: *“Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer”*.¹²

Según lo expuesto se establece que violencia es el comportamiento deliberado que provoca daños físicos, psicológicos y sexuales.

1.4. Víctimas de la violencia intrafamiliar

Los afectados directamente de violencia intrafamiliar específicamente son los niños, niñas, mujeres, ancianos y ancianas, personas con alguna clase de discapacidad física o mental, incluyendo también a los varones, sean éstos menores de edad o mayores discapacitados o no; en si, cualquier integrante del seno familiar. Dentro de los efectos de la violencia intrafamiliar que podrían sufrir estas personas, se puede decir que surgirían deficiencias en las relaciones interpersonales, autoestima, rendimiento escolar y laboral, entre otras.

Violencia intrafamiliar es el maltrato físico, sexual y emocional que se ejerce sobre los niños y las niñas con o sin una discapacidad; a la violencia física, sexual y/o emocional en las relaciones de pareja, violencia que recae principalmente sobre las mujeres; al maltrato y abandono físico y emocional de las personas mayores.

Para el Abogado Adoniram Guevara *“La violencia es un problema que se percibe en el ambiente nacional, es una de las maneras a través de la cual, los guatemaltecos expresan la insatisfacción que le producen los conflictos, los mismos son el resultado de la falta de respeto mutuo, aunado a las costumbres y*

¹² Joaquín López, Lidia Rosario. *Op. Cit.* Pág. 5.

tradiciones machistas de la comunidad, las que se transmiten de generación en generación, contribuye a esta situación la interferencia de eventos socioeconómicos, la inadecuada comunicación entre los miembros de la familia, la dependencia neurótica compensatoria de la pareja, la autoestima en ambos o en uno de los cónyuges. La situación se agudiza cuando la sociedad tiene como principios culturales el machismo, el uso de violencia generalizada, el abuso del alcohol, el tabaquismo, el flagelo de la narcoactividad manifestada en grupos de personas jóvenes y la falta de recursos para atender a la población.”¹³

1.5. Clases de violencia

La conducta del individuo está influenciada por situaciones que se perciben desde la niñez, las cuales en su mayoría son actos de violencia que educan a la persona y se manifiesta de diferentes maneras en una sociedad civilizada como la guatemalteca, entre las cuales se citan algunas:

a. Violencia doméstica

Esta se traduce a violencia psicológica, física y sexual, ya sea con el cónyuge, la que surge del maltrato infantil y del maltrato con las personas de la tercera edad o cualquier otro miembro de la familia.

Se entiende que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico como el daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma, que puede provocar o no lesiones internas o externas tales como actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc.

¹³Guevara Pérez, Adoniram. *Análisis social y jurídico de la violencia intrafamiliar en el departamento de Sacatepéquez*. Guatemala, 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 3

b. Violencia cotidiana

Reyner Quiejú expresa: *“Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una fila, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando se muestra indiferencia al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes”*.¹⁴

Según lo expuesto deduzco que todos aportan y van siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

c. Violencia política

Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de prácticas de nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

d. Violencia socio-económica

Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

¹⁴ Quiejú Ruiz, Reyner Armando. *Op. Cit.* Pág. 5.

e. Violencia cultural

La existencia de una Guatemala profunda (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

f. Violencia delincuencia:

Con respecto a la violencia delincuencia, el Abogado Reyner Quiejú define: *“Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo no ayuda a resolver los problemas.”*¹⁵

La ponente argumenta que todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito fácil, pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación, requiere desarrollar recursos internos y metas.

g. Violencia Psicológica

También puede incluir abuso psicológico que es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de la intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento o cualquier otra forma que implique un perjuicio en la salud psicológica, autodeterminación, la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona. Ejemplo: descalificaciones, insultos, control, negligencia, el no reconocer aciertos, el chantaje, aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de propiedades, tesoros, objetos apreciados o mascotas de la víctima, ridiculizar, rechazar, explotar, comparar,

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 6.

celos excesivos, sobre posesividad, control económico, hostigamiento y acoso; no deja que la persona agredida estudie o trabaje, le impide que se capacite, que se supere.

h. Violencia sexual

Ataque sexual, como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplo exposición a actividades sexuales no deseadas, o la manipulación a través de la sexualidad; exposición o participación en pornografía, prostitución, sexo oral, sodomía, penetración genital o anal con un objeto, sexo forzado o violación e incesto.

i. Violencia patrimonial

Son todas aquellas acciones u omisiones tomadas por el agresor, que afectan la sobre vivencia de los demás miembros de la familia o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica, la pérdida de la casa de la habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros muebles o inmuebles, así como los gastos básicos o salario que la persona agredida gane.

j. Violencia de Género

El Jurista Mynor Pinto enuncia: *“De la cual, resulta evidente que la mas frecuente es la violencia en contra de la mujer, reconociendo que dicha violencia se refiere a todo acto de violencia basada en género, como manifestación histórica de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, cuyo resultado es un daño físico, sexual o psicológico.”*¹⁶

¹⁶ Pinto Sánchez, Mynor Rolando. *Análisis crítico de la organización y funcionamiento de la fiscalía de la mujer del ministerio público*. Guatemala, 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 4.

Según lo expuesto se comprueba que la violencia de género es todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado un daño físico o psicológico.

La violencia de género no se limita exclusivamente al ámbito familiar, debido a que es una violencia estructural, que se basa en un sistema de creencias sexistas o sea de superioridad de un sexo sobre otro, el cual se dirige y encamina por lo general a las mujeres con el objetivo fundamental del mantenimiento o el incremento de su subordinación y dependencia al género masculino en Guatemala.

La misma adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación dirigida hacia la mujer en los ámbitos político, laboral e institucional. Las actitudes mediante las cuales se manifiesta la violencia de género, buscan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto a través de la cultura patriarcal y acentuar las diferencias existentes apoyadas en los estereotipos de género, manteniendo las estructuras de dominio.

Mynor Pinto define: *“A la violencia de género que se ejerce en el espacio doméstico se le llama violencia conyugal o violencia doméstica ya que ocurre en el interior de la pareja o cónyuges al existir un matrimonio en el cual la mujer es la más expuesta al riesgo. De dicha forma, la violencia conyugal busca iguales objetivos que la violencia de género, aludiendo para ello a todas las formas de abuso ya sea por acción u omisión, los cuales generan un daño psicológico y físico que tienen lugar dentro de las relaciones de quienes han mantenido un vínculo afectivo estable, incluyendo relaciones de pareja o de noviazgo o los vínculos existentes con sus ex parejas, debido a que el espacio doméstico no se circunscribe a la casa sino que se delimita derivado de las interacciones en contextos de orden privado.”*¹⁷

¹⁷ Joaquín López, Lidia Rosario. **Op. Cit.** Pág. 21.

k. Violencia física

La violencia física puede definirse como aquella lesión física de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones. De esta definición es necesario hacer una concreción y esta es el claro carácter intencional y no accidental del daño, con el propósito de lastimar y causar grave daño a la otra persona. Esta conducta nos lleva enseguida a pensar en el maltrato, el cual supone un atentado contra la dignidad, la integridad física e incluso contra el autoestima de la víctima todos ellos derechos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

1.6. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar en nuestro país se puede manifestar muy comúnmente mediante golpes, insultos, amenazas, control, abuso sexual, manejo económico, prohibiciones y abandono afectivo.

El Artículo 1, del Decreto 97-96 del Congreso de la República, define el concepto de violencia intrafamiliar: *“Constituye una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge, o con quien se haya procreado hijos e hijas”*.¹⁸

¹⁸ Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

1.6.1. Concepto de violencia intrafamiliar

La Abogada Lidia Joachin define: *“La violencia intrafamiliar es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, maltrato físico, violación y abuso sexual.”*¹⁹

De lo anterior se deduce que la violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de uno de sus integrantes.

1.7. Clases de Violencia Intrafamiliar

a. Violencia física

La violencia física se puede efectuar contra el género femenino y masculino en Guatemala consiste en todos los actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona, como los son los golpes, bofetadas y empujones.

b. Violencia psicológica

Es aquella consistente en actitudes cuyo objetivo es la intimidación, causar a su vez temor, así como también controlar los sentimientos, pensamientos y conductas del sujeto a quién se agrede.

c. Violencia sexual

Es todo acto que con intencionalidad sexual realiza una persona de forma directa o indirecta, utilizando el poder que tiene, ya sea a través de su fuerza física, o la

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 6

coerción o intimidación psicológica, para obligar a otra persona a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad o cuando no tiene condiciones para conseguir el contacto sexual.

La violencia sexual en la salud de las mujeres, hombres, niños o niñas, tiene consecuencias importantes que comprometen el bienestar, la integridad y la vida de sus víctimas. Puede tener efectos mortales como el homicidio, suicidios, mortalidad materna, así como efectos relacionados con las infecciones de tipo sexual.

Desde el punto de vista del Abogado Reyner Quiejú *“La violencia sexual tiene diferentes expresiones como la violación en el matrimonio, el abuso infantil, el incesto, el acoso sexual. A pesar de que la mujer vive masivamente y de manera generalizada en todos los ámbitos de su vida la violencia sexual, la sociedad en general ni las víctimas que la sufren, la consideran un acto condenable. Más bien la justifican ya que en la cultura sexual construida por los hombres, estos se sienten con el derecho de poseer, de disfrutar, de gozar y forzar a cualquier mujer por considerarla inferior.”*²⁰

De acuerdo a lo expuesto se determina que el término violencia sexual hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual.

d. Patrimonial

Está relacionada con los bienes materiales y se refleja en la destrucción de las pertenencias de la mujer, como negarse a cubrir los gastos del hogar, que incluye alimentación, vestido, educación.

Reyner Quiejú expresa: *“En esta clase de violencia contra la mujer se puede observar que, generalmente siempre se manipula a la víctima utilizando el poder*

²⁰ Quiejú Ruiz, Reyner Armando. **Op. Cit.** Pág. 12.

económico para forzarla a cambiar de conducta o negarle el acceso a sus propios bienes. En casos fundamentados, muchos de los agresores se adueñan de bienes de la víctima que han sido heredados por familiares (padres), o las obligan a pagar deudas que ellos adquirieron en el pasado.”²¹

Es importante destacar que una agresión no permite suponer que existe violencia intrafamiliar en una relación, para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar debe existir un abuso, maltrato o abandono permanente, repetido y habitual.

En este tipo de violencia, al ser analizado previamente; se presentan algunas de sus manifestaciones:

- Hacer que la persona víctima de violencia tenga que proporcionar explicaciones cada vez que necesite dinero, ya sea para uso del núcleo familiar o del suyo propio.
- Proveer menos dinero del necesario, a pesar de contar con liquidez monetaria, se inventa que no hay dinero para gastos que la persona considera importantes.
- Gastar sin previa consulta con la mujer, cuando el hombre quiera algo o considera que es importante.
- Disponer del dinero de la persona afectada (sueldo, herencia, etc.), que el hombre posea a título personal las propiedades derivadas del vínculo matrimonial y privar de vestido, alimentos, vivienda, etc.

En la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008, Artículo tres; Inciso k) regula en cuanto a esta clase de violencia:

²¹ **Ibíd.** Pág. 13.

Continúa manifestando Reyner Quiejú *“Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”*²²

1.8. Antecedentes de la violencia intrafamiliar hacia el género masculino en la legislación comparada y en Guatemala

a. Colombia

Según el Artículo *“El maltrato es uno de los problemas que más aqueja a la sociedad colombiana en los últimos tiempos, destroza familias y destruye a las personas. El daño para la víctima permanece durante años y en muchos casos es irreparable. Pese a esto, sólo hasta 1996 la violencia intrafamiliar fue catalogada con un delito en Colombia.”*²³

*“Hace más o menos 40 años, el maltrato intrafamiliar contra la mujer era un tabú en el mundo, hoy existen leyes, programas y hasta casas de refugio para las víctimas, lo mismo está sucediendo con los hombres que son maltratados psicológica o físicamente por las mujeres, quienes por honor y vergüenza no denuncian sus casos ante las autoridades.”*²⁴

“Aunque según las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), las mujeres son las más afectadas por la violencia de pareja, cada

²² *Ibíd.* Pág. 14.

²³ La Violencia Intrafamiliar. <http://amorynoguerra.blogspot.com/2011/04/violencia-intrafamiliar-en-contra-de.html>. Consultado el 14 de enero de 2013.

²⁴ *Loc. Cit.*

*día aumentan los casos en los que los hombres son maltratados por sus compañeras permanentes.*²⁵

En palabras de Pedro Carreño, Profesional Universitario del Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, culturalmente *“es complicado que los hombres denuncien el maltrato, por un sentimiento de vergüenza ante la sociedad. Sin embargo, se puede decir que en los estratos bajos, es donde más se presenta este fenómeno, aclarando, que en los estratos altos también existen casos pero son menos denunciados y visibilizados.*²⁶

b. Chile

No son muchos los estudios que se han detenido a revisar la situación de los hombres agredidos ya sea física o psicológicamente.

En el año 2000, los asistentes sociales de la Universidad Mayor de Temuco, dieron a conocer la investigación que les llevó más de un año de búsqueda de casos y entrevistas: Carol Fontea enuncia: *“La Violencia Doméstica hacia el Varón: factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja”.*²⁷

A mi criterio la violencia domestica ejercida en contra del varón es una realidad en la sociedad, pero los hombres no lo denuncian.

A juicio de los investigadores, dentro de la violencia intrafamiliar, existen hombres que son agredidos física, psicológica y hasta sexualmente, pero que por distintas razones, ellos no denuncian las situaciones de abuso.

²⁵ **Loc. Cit.**

²⁶ **Loc. Cit.**

²⁷ Fontea, Carol y Gatica, Andrés. *La violencia doméstica hacia el varón, factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja.* Chile, 2000. Universidad Mayor de Temuco.

No denuncian las agresiones por creer en la ideología patriarcal que le impone estereotipos rígidos al varón con respecto a lo que se espera de él como hombre fuerte en la relación de parejas.

El ser golpeado o maltratado psicológicamente, implica no cumplir con el estereotipo. También influye, dicen los investigadores el que no exista una institución exclusiva para ellos.

Además, señalan que en general, los abusos se presentan cuando el varón llega pasado de copas a la casa, cuando la mujer gana más que él o cuando ésta es más grande físicamente. Los hombres entrevistados en este estudio, también reclaman por la poca seriedad con que se toman sus denuncias

c. España

El Psicólogo Antonio Videra opina que *“La violencia que se ejerce contra los hombres es diferente a la que se practica contra las mujeres, al ser más “psicológica, sutil y basada en la humillación.”*²⁸ Se puntualizó que este tipo de violencia, que es la que predomina, se ejerce a través de manipulaciones y comportamientos que tienen por objeto herir al hombre en su integridad psíquica en diferentes modalidades como, por ejemplo, en su sexualidad, su profesionalidad, su trabajo en casa o su valía.

Por otra parte, el psicólogo comentó que las denuncias falsas por parte de mujeres son *“otra de las formas de maltrato más habituales contra los hombres.”*²⁹ Es por ello, que algunas mujeres, sabiendo que están amparadas por la Ley de Violencia de Género, la utilizan de forma fraudulenta a la hora de denunciar a su pareja por malos tratos en detrimento del hombre.

²⁸ Videra, Antonio. Doctor en psicología. España. Universidad de Málaga. 2011. (s.p.).

²⁹ *Loc. Cit.*

Asimismo, aseguró que cuando hay ánimo de venganza o de ganar el máximo de beneficios con el divorcio y de la forma más rápida a través de los denominados divorcios express, esta ley es altamente efectiva para ello.

En esta misma línea, Videra señaló que tanto la Ley del Divorcio como la Ley de Violencia de Género son excesivamente represivas y desiguales para el hombre. Para el psicólogo, estas leyes marginan brutalmente al hombre al ser el más perjudicado, ya que es quien se queda sin casa, paga pensiones muy altas y no ve a sus hijos. Por todo ello, calificó estas normas como "represivas" y explicó que hacen falta medidas de prevención, de educación y de intervención preventiva y terapéutica si se quiere acabar con la violencia doméstica.

d. México

El Desarrollo Integral para la Familia nacional reportó que sólo el dos por ciento de los hombres mexicanos en el país levanta una denuncia en contra de su mujer por maltrato.

Según el periodista Eduardo Salazar, *“el maltrato físico y psicológico de la mujer hacia el hombre de la casa va en aumento en nuestro país. Aprovechan el hecho de que el varón no se atreve a denunciar ese maltrato por temor a las burlas, a las descalificaciones y al rechazo social.”*³⁰

La ponente argumenta que cuando el hombre es muy débil de carácter y la mujer abusa de él, por tener una posición más alta.

En los últimos cinco años no se tiene registro de hombres que se hayan presentado a denunciar como tal violencia que hayan recibido por parte de su pareja,

³⁰ Salazar, Eduardo. *Noticieros Televisa*. México, 2007. (s.p.).

aseguró Ana Lorena Delgadillo Pérez, subprocuradora de Justicia del Distrito Federal de México.

En la vida real, el hombre mexicano prefiere guardar silencio sobre las agresiones que reciben en casa.

La violencia psicológica, según los especialistas, también se debe denunciar.

La presidenta de la Comisión de Equidad del Senado de México, Blanca Judith Díaz Delgado, dijo que en algunas leyes se tipifica como servicia, es decir, violencia verbal, violencia psicológica: no sirves para nada, no traes el gasto, mira a mi compadre todo lo que le da a mi comadre, tú no has sido un buen hombre.

Continúa manifestando Eduardo Salazar: *“Se considera agresión psicológica cuando la mujer por celos, presiona al hombre para que deje de frecuentar a sus amigos o deje de hacer determinadas actividades que acostumbraba llevar a cabo de soltero.”*³¹

La pregunta es si en el México de hoy se les puede defender a los hombres golpeados, sobajados o ridiculizados. No sé quien quisiera tomar esa bandera. Me parece que sería un tema complicado para tratar de subirlo a una agenda política, agregó Díaz Delgado.

Y pese a que todavía no hay una ley que proteja a los hombres de la violencia de sus mujeres, en el Distrito Federal y en varios estados de la República existen leyes que pueden ayudar a los hombres maltratados que lo deseen.

³¹ *Loc. Cit.*

e. Guatemala

Contrario a lo que se cree, en el hogar no solo las mujeres, ancianos y los niños son víctimas de violencia doméstica. Un impecable traje de casimir puede esconder moretes, arañazos o la huella de un objeto contundente.

Según El Artículo de Prensa Libre escrito por Francisco Martínez *“La violencia hacia los hombres es similar a la que enfrentan las mujeres y se manifiesta en todos los estratos sociales, señala la trabajadora social Gladis González, asesora del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar (Propevi).”*³²

Los casos que esa institución ha atendido del uno de enero al quince de marzo del año dos mil uno, evidencian este fenómeno. En las áreas social, psicológica y legal han tratado 204 denuncias de violencia intrafamiliar, de estas el 34% (69 casos) han sido presentados por hombres mientras el 66% (135 casos) por mujeres.

Francisco Martínez comenta *“Al igual que muchas mujeres abusadas, los hombres resisten los golpes físicos sin atreverse a proferir una queja, de esa cuenta asimilan y esconden las marcas de la agresión.”*³³

Continúa describiendo que *“La violencia patrimonial también afecta a los hombres, no son raros los casos de hombres que denuncian haber topado las tarjetas de crédito para evitar que sus esposas cumplan con la amenaza de abandonarlos. La tragedia de estos hombres inicia y termina el 15 y 30 de cada mes.”*³⁴

³² Martínez, Francisco. *Ellos también lloran*. Revista semanal de prensa libre. Guatemala, 25 de marzo de 2001. Pág.

4.

³³ *Loc. Cit.*

³⁴ *Ibíd.* Pág. 5.

A diferencia de las mujeres que se acercan a esta institución a ponerle fin a su tormento, los hombres invariablemente ingresan al edificio con vergüenza. El hombre siente temor y pena y no saben como plantear su problema.

1.9. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

a. De naturaleza física

La jurista Lidia Joachin reza que *“Los efectos físicos que padece la mujer en Guatemala son aquellos que se manifiestan debido a heridas abiertas, hematomas, fracturas y quemaduras de las cuales puede la misma ser víctima en un momento determinado.”*³⁵

La ponente replica que los efectos de naturaleza física, pueden definirse como aquellas lesiones físicas de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones.

b. La separación y divorcio

La profesional del Derecho Susy Elizabeth Pérez Cabrera opina: *“En el caso de los problemas familiares, se ha establecido y tiene su razón de ser que la mujer es la mayormente perjudicada, por ello, a nivel nacional e internacional se encuentra un marco jurídico legal bien determinado, que permite que la mujer en los casos que así se consideren, pueda hacer uso de sus derechos respecto a si esta siendo víctima de violencia doméstica.”*³⁶

³⁵ Joaquín López, Lidia Rosario. **Op. Cit.** Pág. 10.

³⁶Pérez Cabrera, Susy Elizabeth. *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo.* Guatemala, 2006. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 26.

c. Efectos psicológicos en las víctimas

Los efectos psicológicos de una violencia crónica en el contexto de la familia, donde teóricamente la madre y los hijos son las principales víctimas, son devastadores: miedo, ansiedad, fatiga, desordenes de estrés post traumáticos, así como la inestabilidad en el sueño y en la alimentación.

En resumen los efectos psicológicos de la violencia son más importantes y duraderos y más difíciles de erradicar, pues suponen tratamientos psicoterapéuticos largos y costosos. La afectación psicológica que sufren las víctimas de la violencia familiar, por el maltrato, la ruptura de la pareja o el abandono resultan sumamente dañinas para la salud mental de las personas involucradas.

d. Efectos en los demás miembros de la familia

Los efectos de la violencia intrafamiliar en los distintos miembros de la familia, también son conocidos como efectos colaterales que son de afectación y se hallan en el orden social y económico. Socialmente el grupo se retrae pierde pierden las perspectivas de sus metas, deteriora su cohesión y los roles se alteran. Por este estado de cosas muchas veces las personas pierden su trabajo, faltan mucho a ellos o simplemente bajan enormemente su rendimiento laboral. La alternativa para estas personas es la intervención sostenida de una terapia psicológica, la intervención de las fuerzas conciliadoras, el apoyo social orientado a la reinserción laboral que provoquen cambios significativos en la conducta.

En los niños y adolescentes se han encontrado problemas de conducta, reacciones de ansiedad, deterioro del auto estima, inhibición social, problemas de rendimiento escolar, temores, fobias y consumo de drogas. Existen efectos socio legal de la violencia familiar: carga económica, destrucción de la dinámica, problemas socio laborales.

CAPÍTULO 2

Legislación nacional existente en materia de violencia intrafamiliar

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La nueva Constitución Política de la República de Guatemala fue emitida en el año 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986. La Carta Magna contempla un buen número de Artículos referentes a los derechos humanos, con lo cual se abre el paso a la transición dirigida a la democracia después de varias décadas de dictaduras militares que pusieron a Guatemala con problemas de libertad, seguridad de la vida del género femenino, durante un conflicto armado que permitió durante mucho tiempo la desaparición forzada, así como el establecimiento de masacres y de represión.

Lidia Joachin enuncia: *“Durante la época del conflicto interno en Guatemala se recrudeció la violencia contra las mujeres quienes fueron asesinadas a manos del ejército, siendo las mismas violadas, incineradas y mutiladas. Los hombres, quienes formaban parte de las patrullas de autodefensa civil o bien quienes eran comisionados militares, o bien amigos de unos y de otros, en determinados casos se valían de dichas circunstancias para golpear a sus parejas.”*³⁷

Dentro del marco constitucional, se encuentra regulado que el Estado guatemalteco se organiza para brindarle protección a la persona y a su familia, siendo deberes del Estado el garantizar a todos los habitantes de la República guatemalteca, la vida, libertad, justicia, seguridad, paz, y desarrollo integral de la persona.

Continúa manifestando la Licenciada Lidia Joachin *“Desde el punto de vista formal, la Constitución Política de la República guatemalteca es constitutiva de un avance para el género femenino el establecimiento de su articulado, ya que le otorga a la misma libertad e igualdad frente al género masculino; siendo la Carta Magna vigente*

³⁷Joachín López, Lidia Rosario. *Op. Cit.* Pág. 69.

*la primera que existe en Guatemala en la cual se menciona de manera expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin que exista ningún tipo de discriminación por motivos de estado civil; ya que la misma se encarga de atacar la violencia y discriminación en contra de las mujeres.*³⁸

La ponente expresa que las distintas formas de la violencia contra las mujeres son hoy un problema político, jurídico y asociado a la igualdad de derechos.

2.2. Convención de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 es hasta hoy el instrumento que más Estados han ratificado.

Ello de conformidad con un comunicado de la coalición de organizaciones en beneficio de la promoción de la Convención y en el marco del XX aniversario de la ratificación de Guatemala.

Este documento determina que los Estados partes tienen que asegurar que todos los niños y niñas tienen que tener el derecho al acceso a servicios básicos sin la existencia de discriminación alguna. La misma, es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños y las niñas tienen derechos específicos, referidos a una etapa de particular importancia en el desarrollo de los seres humanos.

Los Estados Partes tienen que respetar los derechos que se enuncian en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como también asegurar la aplicación de los mismos a cada uno de ellos en base a la jurisdicción con la cual cuenten, sin distinción alguna, independientemente de su color, sexo, raza, idioma, religión origen

³⁸ *Loc. Cit.*

nacional, opinión política, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres o de quienes los representan legalmente.

También, los Estados Partes tienen que encargarse de tomar todas las medidas que sean apropiadas para asegurar que el niño o la niña se encuentre protegido contra cualquier forma que pueda existir de discriminación o de castigo por causa de la condición, actividades, opiniones expresadas o de las creencias que puedan tener sus padres, tutores o familiares.

De conformidad con la Convención en estudio, los Estados Partes tienen que adoptar todas aquellas medidas legislativas, sociales, educativas y administrativas que sean necesarias para brindar la adecuada protección a la niñez contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental tal como la que se origina en el seno familiar, así como también de cualquier trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo las actividades sexuales remuneradas, en el tiempo en el que el niño o niña se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante o de cualquier otra persona que lo tenga bajo su cargo.

Dichas medidas de protección antes señaladas tienen que comprender, de conformidad como corresponda, procedimientos que sean eficaces para el establecimiento de programas sociales con la finalidad de proporcionar la asistencia necesaria a la niñez y a las persona que cuidan de ellos, así como también se tienen que determinar otras formas de prevención.

2.3. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su reglamento

Esta ley surge a raíz de la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad

y dignidad de todos los seres humanos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estado de Guatemala reconocen que la aplicación efectiva de esta Convención contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer.

Surge esta ley entonces porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Hasta el año 1996, es cuando el Estado materializa a través de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar su intención de combatir el flagelo de la violencia intrafamiliar.

Esta ley tiene como objetivo fundamental la protección de las mujeres y niñas; así como la emisión de medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad son las referentes a la sustracción de las víctimas del contacto con sus agresores mediante ordenarle al marido que abandone el hogar conyugal, que se acerque al lugar en donde labora o estudia la víctima, además se le priva del cuidado de sus hijos e hijas cuando ha cometido abusos sexuales. También se le decomisan las armas que se mantengan en el hogar o bien con las que haya inferido cualquier tipo de amenaza o herido a las víctimas.

Para los efectos de la presente investigación, en el quinto considerando de su parte dogmática, indica: Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

Consta de 14 artículos, los que a continuación se detallan como resumen y lo analiza el Abogado Reyner Quiejú Ruiz: *“Artículo uno. Violencia Intrafamiliar. Define su interpretación, y señala que debe de entenderse como cualquier acción u omisión que causare daño o sufrimiento físico, lo que brinda una herramienta importante para contar como un respeto a la dignidad de la persona.”*³⁹

Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. Regula la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, con el objeto principal de proteger a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, asimismo establece que estas medidas se aplicarán independientemente de lo dispuesto en los Códigos Penal y Procesal Penal.

Reyner Quiejú analiza: *“Artículo 3. Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección puede hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado, y puede presentarle cualquier persona que haya sido víctima de un acto de violencia intrafamiliar, cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra incapacidad física o mental, cualquier miembro de un grupo familiar en beneficio de otro miembro, o cualquier testigo de hecho, los miembros de servicios de salud o educativos para quienes la denuncia tiene carácter obligatoria.”*⁴⁰

De conformidad con el Artículo 298 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y del Artículo 457 del Código Penal, las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y Organizaciones Sociales dedicadas a la protección de los derechos de la mujer, los menores y en general las que atiendan problemas de la familia podrán denunciar actos que revistan caracteres de delito y si la víctima es un

³⁹ Quiejú Ruiz, Reyner Armando. *Op. Cit.* Pág. 86.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 87.

menor será representado por el Ministerio Público, cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad carezcan de tutela o representación legal.

Artículo cuatro. De las Instituciones. Continúa manifestando que *“Las Instituciones encargadas de recibir las denuncias consideradas en la presente Ley son: El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, la Policía Nacional, Los Juzgados de Familia, Bufetes Populares, El Procurador de los Derechos Humanos, quien haya recibido la denuncia, deberá remitirla al juzgado que corresponda.”*⁴¹

De lo anterior se concluye que el Estado de Guatemala a través de algunas instituciones designadas para el efecto, garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Artículo cinco. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Las instituciones encargadas de recibir las denuncias anteriormente referidas, están obligadas a registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluación y determinar las medidas para erradicarla.

Artículo seis. Juzgados de Turno. Asigna la función a los Juzgados de Paz de Turno, para que atiendan los asuntos relacionados con la aplicación de la presente Ley.

Artículo siete. De las medidas de seguridad. *“Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia en estos casos acordaran cualquiera de las siguientes medidas.”*⁴²

⁴¹ *Loc. Cit.*

⁴² *Ibíd.* Pág. 88.

- a. *“Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública.”*⁴³

Considero importante exponer que la mayor parte de los agresores son personas mucho más fuertes que a las que se les agrede.

- b. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- c. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- d. *“Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.”*⁴⁴
- e. *“Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.”*⁴⁵
- f. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- g. Prohibir al presunto agresor que perturbe e intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

⁴³ *Loc. Cit.*

⁴⁴ *Loc. Cit.*

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 89.

La aplicación de las medidas de protección que otorga el juez competente que recibe una denuncia por violencia intrafamiliar, encuentra la base legal en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, sustentándose además su efectividad en el Código Penal y Procesal Penal; en su Artículo tres establece la presentación de la denuncia y es sobre la base de estos preceptos legales que se inicia el proceso para proteger al núcleo familiar y erradicar la violencia que en el seno de este ha surgido. Las normas legales se encuentran a disposición de las personas que invoquen su beneficios, así mismo se encuentran los órganos jurisdiccionales que el Organismo Judicial ha puesto al servicio de la mujer para su protección.

2.4. Ley de tribunales de familia decreto ley 206

La profesional del Derecho María de los Ángeles Ovalle expresa: *“El objeto de dicho cuerpo legal, es la creación de los tribunales de familia, con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia, establecer su organización y los procedimientos a emplear en dichos asuntos.”*⁴⁶

Los tribunales de familia se encuentran constituidos por:

- a. Los juzgados de familia que conocen los juicios en primera instancia.
- b. Las salas de la corte de apelaciones de familia, que conocen en segunda instancia las resoluciones de los juzgados de familia.

La imparcialidad es considerada como una de las cualidades más importantes de que debe estar revestido un juez de familia, añadiéndose otras que no dejan de ser menos importantes como son su abnegación, su vocación y su profesionalidad.

⁴⁶ Ovalle Ovalle, María de los Ángeles. *Las ventajas de la aplicación de la convención internacional sobre los derechos del niño en los procesos de guarda y custodia tramitados en los tribunales de familia*. . Guatemala, 2005. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 42.

En este sentido, considero que un juez de familia debe tener un sentido altamente social, y su vocación debe responder a esta exigencia. Toda su profesionalidad, su preparación jurídica, indispensable para el papel que le toca vivir cuando se le ha encomendado un cargo judicial en este ramo; se hace necesario que esté impregnada de una absoluta abnegación, debiendo ser un juez más de justicia que un juez de derecho, por la sencilla razón que conocerá ambos asuntos relacionados con personas que en este caso en la mayoría de las veces serán asuntos relacionados con niños, no puede administrar justicia de manera fría, inflexible, despersonalizadamente; por el contrario, su conciencia debe estar siempre fija en la familia y ver en ella el elemento fundamental de la sociedad y del Estado ya que éste es protector de la familia.

Según María de los Ángeles Ovalle *“Para que estos abusos terminen, el juzgador del ramo de familia deberá contar con las facultades discrecionales que la ley le otorga para proteger al más débil, en el caso de los procesos de guarda y custodia, el o los menores de edad.”*⁴⁷

Continúa exponiendo Ovalle: *“También el juzgador deberá tener la facultad de poder investigar acerca de las controversias que se planteen y ordenar las diligencias de prueba que estime convenientes y necesarias, como por ejemplo el escuchar a un menor de edad, para tomar en cuenta su opinión para el fallo que se dicte.”*⁴⁸

Dentro de los procedimientos que establece la Ley de Tribunales de Familia, se encuentra el juicio oral, según lo establece el Artículo 8 de la ley cita, preceptuando el mismo que, todas las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Familia, se rigen por dicho procedimiento

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 43.

⁴⁸ *Loc. Cit.*

CAPÍTULO 3

Instituciones guatemaltecas que intervienen en los procesos de violencia intrafamiliar

Por siglos las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes y también por siglos los hombres han sufrido y han sido sometidos a esta clase de violencia. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja, hoy también están los hombres sometidos a estereotipos y contra la pared con la entrada en vigencia de leyes como la Ley contra el Femicidio, que de alguna manera viene a desproporcionar el derecho de defensa de los hombres.

3.1. Ministerio Público

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que: *“Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país indicando además, que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica, así mismo las funciones que le confiere el código procesal penal, ejerce la acción penal pública, así como la investigación preliminar, dirige a la policía en cuanto a la investigación de delitos se refiere.”*⁴⁹

La ponente argumenta que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales.

El Ministerio Público es una institución autónoma en relación a sus funciones, esto lo encontramos regulado en el Artículo 8 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del

⁴⁹ Pinto Sánchez, Mynor Rolando. *Op. Cit.* Pág. 19.

Congreso de la República, en donde indica que goza plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este código, ya que si bien el Presidente de la República de Guatemala lo elige entre una terna de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación, es un órgano que no está subordinado a ninguno de los tres poderes del estado, ejecutivo, legislativo y judicial, salvo las facultades que el propio Código Procesal Penal le concede a los tribunales de justicia, el cual, se refiere al control jurisdiccional que contempla el Artículo 46 del código procesal penal en cuanto a la intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales; y el Artículo 324 Bis del mismo cuerpo legal relacionado al control judicial.

El Artículo 1 de la ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, lo define como una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Detrás de todas las definiciones y conceptos de lo que es el Ministerio Público, es necesario detenerse y de alguna manera encontrar cuál es su función en los casos de violencia intrafamiliar.

En el caso de la ley de violencia intrafamiliar se pueden señalar algunos aspectos que aparte de todo hacen que su aplicación sea lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones se revierta la denuncia en contra de las mujeres.

Quienes tienen que aplicar la ley, desde los agentes de policía, fiscales del Ministerio Público, jueces/zas de Familia y de Paz Penal, en su mayoría se basan en el imaginario social que reitera estereotipos sexistas que señalan a las mujeres como provocadoras o culpables de la violencia, o bien que el conflicto se debe resolver por la propia pareja o que las mujeres víctimas pueden encontrar por sí mismas, estrategias para que pare o se transforme la violencia (Ej. Cocinar lo que le gusta al marido,

portarse bien, quedarse calladas, acceder a las demandas sexuales indiscriminadas del marido, pero esto también puede ser al contrario).

Algunos jueces que se resisten a aplicar la ley, argumentan que esta ley es inconstitucional, en la medida en que el juez puede obligar al marido que salga del hogar conyugal, cuando generalmente es él quien aparece en el Registro de la Propiedad como dueño de la vivienda, por lo tanto se estaría violando, según ellos, el derecho humano a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política de la República; entre otros argumentos que esgrimen contra la ley, dicen que el decomiso de las armas cuando se cuenta con una licencia, también viola el derecho de portar armas que establece la Constitución.

Esa falta de aplicación de la ley obedece a la falta de sensibilización y capacitación en derechos de las mujeres. Aunque la ley de violencia intrafamiliar establece que para presentar la denuncia no es necesario el auxilio profesional, en los juzgados raramente se aceptan las denuncias verbales. Las medidas de seguridad, con algunas excepciones, no son dictadas en forma inmediata, por lo cual las mujeres deben esperar varios días para contar con la resolución de protección legal.

Por su parte el Ministerio Público se concreta a recibir la denuncia y si bien actúa, remite el caso a la Policía para que brinde auxilio a la víctima para su traslado a otra vivienda, de esa cuenta las mujeres con sus hijos salen de su entorno familiar a buscar en dónde vivir, mientras que el agresor permanece “con todo derecho” residiendo en donde ha sido el hogar familiar.

La Policía cuando debe actuar de oficio o por denuncia, se resiste a allanar la vivienda en donde se escucha que el marido está golpeando a su cónyuge o conviviente, aunque la ley expresamente faculta al ingreso para evitar mayores daños.

Sin que exista ninguna norma que lo establezca, la Policía recibe la denuncia y remite a la víctima al Ministerio Público para que la ratifique.

En el caso de las mujeres indígenas, la situación se agrava desde luego que en su mayoría, los operadores de justicia desconocen el idioma que ellas hablan y las instituciones carecen de intérpretes para su atención adecuada. Esto se suma a la discriminación y el racismo imperante, con mayor razón respecto de las mujeres indígenas por el uso del traje “típico”. Además, no existen instituciones de justicia en todas las localidades y si las mujeres se atreven a denunciar, deben recorrer largas distancias, lo cual las desanima y a veces prefieren continuar sufriendo los malos tratos, con las consecuencia de agravamiento o fatales que suelen ocurrir.

Cuando las mujeres se atreven a denunciar también confrontan la inseguridad de regresar a sus hogares a seguir conviviendo “con el enemigo” y a las represalias de éste. En Guatemala únicamente existe un albergue temporal para las mujeres víctimas de violencia. Se trata del albergue de la Asociación “Nuevos Horizontes” que tiene su sede en Quetzaltenango, el cual es insuficiente para acoger a todas las mujeres de la República que se atreven a denunciar, sobre todo si se toma en cuenta que las mujeres no se trasladan solas sino se acompañan de sus hijas e hijos.

3.1.1. Funciones del Ministerio Público

Según el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, le confiere a la institución las siguientes funciones:

- a. *“Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.”⁵⁰*
- b. *“Ejercer la acción civil en los casos que se encuentran previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con el código procesal penal.”⁵¹*

⁵⁰ *Ibíd.* Pág. 20.

- c. *“Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del estado, en la investigación de hechos constitutivos de delito.”*⁵²
- d. Preservar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando para el caso, las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

3.1.2. Las fiscalías de sección

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, tal y como lo establece la ley orgánica del Ministerio Público en el Artículo 27, en donde indica los fiscales de sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por si mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales.

*“Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de su materia. Esta especialización puede obedecer a la existencia de un procedimiento específico.”*⁵³

A mi criterio se crean fiscalías especializadas para un mejor funcionamiento y mejor aplicación de la justicia.

- a. Menores transgresores de la ley penal.
- b. Opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad.

⁵¹ *Loc. Cit.*

⁵² *Ibíd.* Pág. 21.

⁵³ *Ibíd.* Pág. 21.

- c. La ejecución de una condena; La presentación de una impugnación en sentencias.
- d. Investigación cualificada, por decisión de Política Criminal se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las fiscalías de sección que funcionan en la actualidad, son las que se indican a continuación:

- a. Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal.
- b. Fiscalía contra el crimen organizado.
- c. Fiscalía de delitos contra el ambiente.
- d. Fiscalía de delitos contra la corrupción.
- e. Fiscalía de delitos contra la narcoactividad.
- f. Fiscalía de ejecución.
- g. Fiscalía de menores.
- h. "Fiscalía de la mujer."⁵⁴
- i. Fiscalía de delitos administrativos.
- j. Fiscalía de delitos económicos.

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 22.

k. Unidad de casos especiales.

l. Fiscalía contra el lavado de dinero y otros activos.

3.1.3. Funciones de la Fiscalía de la Mujer

Con el objeto de abordar la violencia intrafamiliar, la violencia de género impulsada especialmente en contra de la mujer, como agresiones y delitos cometidos en contra del sector femenino, el Ministerio Público a quien le corresponde promover la persecución penal, así como dirigir la investigación de los delitos considerados en la ley de acción pública, y de acción pública de instancia particular, creó la Fiscalía de la Mujer, a raíz de las reformas constitucionales en 1993, en la cual, se dio la división de la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la República y Ministerio Público, cuya base jurídica descansaba en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, Decreto que fue derogado parcialmente por el Decreto 40-94 del Congreso de la República, en donde regulado en ley descansa su organización y funcionamiento.

El Artículo 37 de la ley orgánica del Ministerio Público, indica que *“Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva.”*⁵⁵

La ponente argumenta que debido a los altos índices de violencia en contra del género femenino es necesario que la fiscalía de la mujer cuente con mayor personal capacitado para atender con prioridad los asuntos relacionados con los delitos perpetrados en contra de la mujer guatemalteca.

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 23.

Pero, que puede hacer un hombre en caso de recibir malos tratos físicos, verbales o sexuales, por parte de su esposa o pareja, tutor y/o cualquier persona. Bueno, en caso de ello, de recibir cualquier tipo de agresión, se debe acudir a cualquier Agencias del Ministerio Público y denunciar el hecho clara y detalladamente, aclarando si en alguna otra ocasión ha sido agredida por la misma persona. Si se niegan a recibir su denuncia, es necesario auxiliarse de un abogado litigante para que este exija el derecho que la ley le concede.

Ahora bien, en caso de que el hombre sufra lesiones por Violencia Intrafamiliar, ¿qué debe hacerse?, en relación a esto se debe de interponer una denuncia ante las Agencias del Ministerio Público, pedir que se le practique la revisión por un médico/a del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Y sobre todo no aceptar presiones ni amenazas de ningún tipo, que le hagan desistir de su propósito de hacer valer los derechos que como persona le reconoce la ley.

3.2. Procuraduría General de la Nación

En la Procuraduría General de la Nación, existe una Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, y una de sus funciones es escuchar a la mujer agredida, redactar la denuncia y remitirla al Juzgado de Familia en donde exista siempre que sean horas hábiles, o al Juzgado de Paz Penal cuando la denuncia se presente en horas inhábiles o el Juzgado de Familia no exista en la localidad o se encuentre en un lugar distante. El problema es que esta entidad únicamente escucha a las mujeres que sufren violencia dentro del seno familiar y deja por un lado o más bien olvida que el género masculino también es susceptible de violencia intrafamiliar con lo cual se evidencia la desproporción o la inequidad que existe entre el hombre y la mujer en Guatemala, pues es evidente la necesidad de que la Procuraduría General de la Nación también brinde auxilio a un hombre cuando este acuda y se determine que efectivamente está sufriendo de violencia intrafamiliar.

La Procuraduría General de la Nación debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística cada mes.

El Licenciado Adoniram Guevara aporta: *“La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, al igual que el Ministerio Público debe registrar las denuncias que recibe y remitirlas en el plazo estipulado al órgano jurisdiccional competente, para que sea éste el que le de el seguimiento legal.”*⁵⁶

La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y para cumplir con sus obligaciones lo hará de la siguiente manera:

- a. Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agente de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
- b. *“Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.”*⁵⁷
- c. Fortalecerá el conocimiento y la observación del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.

⁵⁶ Guevara Pérez, Adoniram. *Op. Cit.* Pág. 61.

⁵⁷ *Ibid.* Pág. 62.

- d. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
- e. *“Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como el personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.”*⁵⁸

De lo anterior la ponente concluye que la Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo promover la capacitación del personal para aplicar las políticas de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

- f. Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concienciar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- g. Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- h. *“Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.”*⁵⁹

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 63.

⁵⁹ *Loc. Cit.*

- i. Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.
- j. El Estado de Guatemala, procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

3.3. Juzgado de Paz

Los Juzgados de Paz Penal, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, deben de recibir las denuncias en los casos siguientes:

- a. *“En horas inhábiles de los Juzgados de Familia.*
- b. *Cuando los hechos de violencia ocurran en un lugar retirado y distante de la sede del Juzgado de Familia.”*⁶⁰

Adoniram Guevara, resalta que: *“La referida Ley, hace mención a los juzgados de turno, por lo que haciendo una interpretación extensiva de la misma, éstos solamente existen en algunos lugares, la competencia para recibir la denuncia de violencia intrafamiliar corresponde a los Juzgados de Paz Penal en los departamentos y municipios del resto de la República de Guatemala.”*⁶¹

En el caso de los juzgados de turno de la capital, deben proceder como indican los Artículos 4, 6 y 7 de la respectiva Ley y de acuerdo a ésta Ley, los mencionados Juzgados y Juzgados de Paz Penal del resto de la República de Guatemala, deben

⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 72.

⁶¹ *Loc. Cit.*

actuar en razón de la urgencia para la atención de las personas agredidas y proceder como en el caso de los Juzgados de Familia.

Es importante que los Juzgados de Paz no dejen de dictar las medidas de protección o de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la citada Ley, además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, por lo que los Tribunales de Justicia cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad, pudiendo aplicar más de una medida:

- a. *“Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.”*⁶²
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c. *“Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.”*⁶³

Según lo expuesto se estipula que cuando sea necesario el juzgado de paz dictara las medidas pertinentes para la integridad de la personas.

- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

⁶² *Ibíd.* Pág. 73.

⁶³ *Loc. Cit.*

- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i. *“Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.”*⁶⁴
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l. *“Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.”*⁶⁵
- m. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 74.

⁶⁵ *Loc. Cit.*

- n. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- o. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- p. *“Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de los instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.”⁶⁶*
- q. *“Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”⁶⁷*

3.4. Juzgados de Familia

Resuelven asuntos sobre problemas familiares. Por ejemplo: separaciones, divorcios, custodia de los hijos, pensiones alimenticias, adopciones y otros.

Objetivos generales de los Juzgados de Familia

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 75.

⁶⁷ *Loc. Cit.*

Que el Juez de Familia:

- a. Reafirme los conocimientos teóricos, doctrinarios, legales y prácticos procesales del ramo familia que le permitan desempeñar de forma más eficiente la función jurisdiccional.
- b. Analice y comprenda el comportamiento del Juez de Familia como profesional del derecho, así como la fiel observancia de los procesos, procedimientos y legislación aplicable en su judicatura.
- c. Aplique a las diferentes situaciones del proceso de familia, la experiencia y destreza necesaria que coadyuve en el apropiado ejercicio de su función jurisdiccional.

El objetivo normativo fundamental de la Ley de Tribunales de Familia es la de generar y proveer protección estatal a la familia como elemento fundamental de la sociedad. *“El decreto ley 206 estableció como medios organizacionales para su aplicación práctica los tribunales de familia, inexistentes hasta ese entonces (1964), creando esa jurisdicción con carácter privativo atendiendo a su especialización, generándose la figura del Juez de Familia como medio para materializar a través de sus decisiones la tutelaridad pretendida.”*⁶⁸

Su artículo 3 determina la organización y jerarquía de los Tribunales de Familia, estableciendo, cuales son los asuntos que conocen los juzgados de primera instancia y que Salas de Apelaciones de Familia conocen en segunda instancia. Actualmente existen en la Torre de Tribunales seis Juzgados de Familia, el último de ellos fue creado en abril de 1998 y una Sala de Apelaciones de Familia creada en noviembre de 1985.

Alrededor del Juez de Familia se encuentra el secretario y el oficial, ambos son indispensables en la marcha del proceso, procuran al Juez con su presencia y colaboración ante los usuarios. Tenemos además a los Trabajadores Sociales, expertos judiciales en relaciones de familia.

⁶⁸ Decreto Ley 206 del Congreso de la República de Guatemala.

3.5. Medidas de seguridad otorgadas en caso de violencia intrafamiliar

“De acuerdo al Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96, las medidas de seguridad que se otorgan en caso de violencia intrafamiliar son las siguientes:”⁶⁹

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

⁶⁹ Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- p. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

3.5.1 Tramite de las medidas de seguridad otorgadas en caso de violencia intrafamiliar

La víctima o la persona conocedora de un hecho de violencia intrafamiliar, denuncia los hechos de los cuales esta siendo objeto o están siendo objeto respectivamente las víctimas de violencia intrafamiliar, misma que puede ser presentada ante:

- a. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b. La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer.
- c. La Policía Nacional Civil.
- d. Los Juzgados de Familia.
- e. Bufetes Populares.
- f. El Procurador de los Derechos Humanos. Y Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

El Abogado Miguel Segovia Bautista enuncia: *“Después de remitida la denuncia correspondiente, y de ser escuchada la víctima, los señores jueces de familia emiten resolución en la cual se otorgan las medidas de seguridad de personas que correspondan, remitiendo a la víctima para ser evaluada por medico forense correspondiente (de ser necesario), quien a la vez deberá rendir su informe al juez que esta conociendo, así mismo los señores jueces ofician a la Policía Nacional Civil a efecto de socorrer a la víctima de ser necesario y de que se cumpla con lo resuelto en dicha resolución.”*⁷⁰

⁷⁰ Segovia Bautista, Miguel de Jesús. **Las medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de primera instancia de familia, son violatorias a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2007. Pág. 71.

En dichas resoluciones se hace saber al presunto agresor que debe abstenerse de seguir dando maltrato a la víctima, de obra o de palabra, bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificara lo conducente en su contra, a un juzgado del ramo penal; además se le hace saber al denunciado que dentro del plazo de tres días a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida. Fecha en la cual el supuesto agresor puede o no oponerse a dichas medidas de seguridad o simplemente consentirlas. Si existiere oposición según el artículo 7º. Del Reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a cualquiera de las medidas decretada, la misma se tramitara de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal.

3.7. Policía Nacional Civil

“La Policía Nacional Civil al recibir la denuncia de violencia intrafamiliar, sea ésta: en contra de la mujer o en contra de cualquier miembro de la familia, debe remitir la denuncia al Juzgado de Familia cuando exista en la localidad.”⁷¹ La ponente argumenta que la Policía Nacional Civil es uno de las instituciones encargadas de proteger la integridad de las personas en cuanto a la violencia intrafamiliar y darle trámite a sus denuncias.

Sin embargo, si la denuncia es presentada en horas inhábiles o el Juzgado de Familia queda muy lejos o no existe en su jurisdicción, debe remitirla al Juzgado de Paz Penal.

En los casos de golpes severos o no, fracturas o lesiones, la Policía Nacional Civil debe remitir la denuncia al Ministerio Público.

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 64.

“La Policía Nacional Civil está obligada a registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirla a Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística mensualmente.”⁷²

En la opinión del Abogado Adoniram Guevara, *el caso de violencia intrafamiliar, los y las agentes de la Policía Nacional Civil tienen obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio, es decir, por si mismos cuando se den cuenta del hecho de la violencia o cuando sean requeridos por las víctimas o por tercera personas.”⁷³*

Entre las obligaciones de la Policía Nacional Civil, está socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia.

A veces la policía tiene temor de ingresar a una casa porque podría acusársele de allanamiento ilegal. Sin embargo, de acuerdo al “Código Penal en su artículo 208, están facultados para hacerlo aun sin orden de juez, cuando traten de evitar un mal grave”.

La ley regula que la Policía Nacional Civil puede ingresar a un lugar cerrado también en aquellos casos que oye del interior provienen gritos pidiendo socorro, y para el efecto el “Artículo 190 del Código Procesal Penal, establece:

- a. Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
- b. Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.

⁷²*Ibíd.* Pág. 64.

⁷³*Loc. Cit.*

- c. Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave.
- d. Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.

“Es oportuno mencionar que en caso de flagrancia, es decir, cuando en el momento de cometer la agresión la policía está presente, debe detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas.”⁷⁴

Según lo expuesto se deduce que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

“La policía debe redactar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.”⁷⁵

Muchas veces las personas se niegan a proporcionar sus datos por temor a la represalias del agresor, sin embargo la policía debe hacer conciencia en el deber ciudadano de quienes presenciaron los hechos parientes, vecinos, etc. y que tienen por ello que colaborar dando sus datos.

De ser posible el agente o la agente de la Policía Nacional Civil deberá respaldarse tomando fotografías de las personas, lugares y demás circunstancias que rodeen el caso.

⁷⁴ *Ibíd.* Pág. 66.

⁷⁵ *Loc. Cit.*

Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial.

“Hay agresores que se niegan a entregar las armas cuando poseen licencia para portarlas. Sin embargo, a fin de prevenir un mal mayor, la policía debe decomisarlas y es el juzgado el que decida reintegra al portador o no.”⁷⁶

“Las diversas Comisarías de la Policía Nacional Civil, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, reciben toda clase de denuncias, incluyendo las de violencia intrafamiliar y que al igual que las anteriores instituciones deben de registrar las denuncias recibidas y remitirlas al órgano jurisdiccional competente.”⁷⁷

Denunciar al agresor en ésta institución, hay ventajas y desventajas, en algunas comisarías los agentes de la policía sí acuden inmediatamente y en otras no, aduciendo que no tienen cómo transportarse y que no tienen personal para ello; por lo que se dice, que la policía no cumple su función cuando se le pide auxilio; y lo más triste es que puede haber hasta pérdidas humanas.

3.8. Bufetes populares

Los Bufetes Populares de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, están facultados por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para recibir denuncias.

“El hecho que los Bufetes Populares, de ser receptores de denuncia, implica la redacción de la misma y su presentación al Juzgado de Familia y, en su defecto, al Juzgado de Paz Penal.”⁷⁸

⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 67.

⁷⁷ *Loc. Cit.*

⁷⁸ *Ibíd.* Pág. 70.

De lo anterior la ponente deduce que los Bufetes Populares tienen la facultad de remitir a donde corresponda las denuncias de violencia intrafamiliar.

Sigue expresando el Licenciado Guevara *“Sin embargo, el hecho de constituirse en Bufetes Populares, implica el compromiso del seguimiento de la denuncia, buscando que se dicten las medidas de protección necesarias, por el juzgado, que éstas se ejecuten orientando en el caso de presentación de oficios a la Policía Nacional Civil, a la Dirección General de Migración en caso de arraigo, notas o despachos de embargo a donde corresponda, así como en búsqueda de la intervención de la Policía Nacional Civil para acompañar a la agredida a recoger el menaje de casa, a requerir la entrega de sus hijos/as, a verificar que el agresor abandone el hogar conyugal y, si se resiste, a obligarlo para que cumpla con la orden judicial dictada en ese sentido.”*⁷⁹

La labor de los Bufetes Populares es continuar brindando el patrocinio legal a la parte denunciante para que pueda aportar pruebas, recursos y cualesquiera otra solicitud ante los Juzgados hasta la resolución definitiva en caso de oposición.

3.9. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debe desempeñar varios papeles.

*“En primer lugar, la Procuraduría tiene como función principal vigilar que los/as funcionarios/as encargados/as cumplan con la Ley.”*⁸⁰

De acuerdo con el Artículo 12 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Estado debe crear una instancia encargada de coordinar

⁷⁹ *Loc. Cit.*

⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 71.

talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Médicos Forenses, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre este flagelo, que es precisamente la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

“Al igual que las otras instituciones encargadas de recibir denuncias, la Procuraduría de los Derechos Humanos debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitir informe consolidado de sus registros a Estadística Judicial y por ende, al órgano jurisdiccional competente para su seguimiento legal.”⁸¹

La Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto al cumplimiento de llevar un registro de los casos de violencia intrafamiliar ha cumplido su misión, su último informe a través de la Dirección de Estudio, Análisis e Investigación en relación al derecho a la vida e integridad física, muestra para enero del año dos mil once, estadísticas sobre violencia intrafamiliar utilizando la base de datos de “Violencia Intrafamiliar” de la Policía Nacional Civil. En los cuales únicamente muestran o bien refleja una estadística de violencia sufrida por mujeres, más no hace acotación de algún dato estadístico de la violencia intrafamiliar que también sufre el varón guatemalteco. En el transcurso de su historia la Procuraduría de los Derechos Humanos nunca ha sancionado a funcionarios públicos por incumplir sus obligaciones en relación a lo que estipula la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y mucho menos si en alguna oportunidad uno de estos funcionarios han denegado justicia a un varón que busque asesoría en relación a la violencia que sufre, ello en virtud de que no existe ningún material que lo compruebe.

⁸¹ *Ibíd.* Pág. 72.

CAPÍTULO 4

Análisis de la ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Intrafamiliar

4.1. Instrumentos jurídicos utilizados por el Estado para neutralizar la violencia intrafamiliar

Por medio del Decreto 69/94 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará, la cual fue ratificada el 5 de enero de 1995 por el Presidente de la República. Dicha Convención entró en vigor para el Estado de Guatemala, en el mes de mayo de 1995.

Según el Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la CIDH *“Es hasta en octubre de 1996 cuando con base en la Convención antes mencionada- se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar la llamaremos ley de violencia intrafamiliar es de hacer notar que desde su título intrafamiliar la ley restringe la protección exclusiva para las mujeres, como manda la Convención y se incluye a otros integrantes de la familia.”*⁸²

*“Esta nueva ley tiene por objetivo principal la protección de las mujeres y las niñas y la emisión de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad se refieren entre otros aspectos, a sustraer a las víctimas del contacto con los agresores: se ordena al marido que deje el hogar conyugal, que se acerque al lugar de trabajo o de estudio de la víctima, se le priva de la guarda y cuidado de las hijas e hijos cuando ha cometido abuso sexual en contra de ellas/os, se puede decomisarle las armas que mantenga en el hogar o con las que haya amenazado o herido a las víctimas.”*⁸³

A mi criterio la creación de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia

⁸²Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la CIDH. Guatemala 2006. Pág. 3.

⁸³ Loc. Cit.

Intrafamiliar protege sobre todo a las mujeres y niñas víctimas de violencia. Esto debido a que dentro de su estructura se encuentra un patrón que muestra como el legislador protege de manera inequívoca únicamente al sexo femenino.

Aunque la ley de violencia intrafamiliar establece que para presentar la denuncia no es necesario el auxilio profesional, en los juzgados raramente se aceptan las denuncias verbales. Las medidas de seguridad, con algunas excepciones, no son dictadas en forma inmediata, por lo cual las mujeres deben esperar varios días para contar con la resolución de protección legal.

4.2. Propuestas de políticas públicas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar

- a. Una estrategia integral para el abordaje de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, se encuentra contemplada en el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI 2004-2014). Siendo su objetivo fijar directrices políticas y acciones concertadas, con el fin de prevenir, atender, sancionar y reducir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.
- b. *“Es indispensable el fortalecimiento de la CONAPREVI para que las políticas públicas relativas al abordaje de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres sean ejecutadas, en concordancia con la importancia que el problema amerita y para que se haga realidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”⁸⁴*
- c. Las instituciones encargadas de cumplir la ley, así como el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, deben contar con acciones para la reducción, eliminación y atención de la violencia contra las

⁸⁴ *Ibíd.* Pág. 15.

mujeres.

- d. *“El Congreso de la República debe reformar el Código Penal a fin de tipificar la violencia intrafamiliar como delito, en todas sus manifestaciones: física, psicológica, sexual y patrimonial.”⁸⁵*
- e. Las instituciones encargadas de cumplir la ley –Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial- deben acatar el contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento. Así como sensibilizar a su personal para que atiendan a las mujeres que presentan sus denuncias, con calidad y calidez. Las medidas de seguridad deben ser emitidas y ejecutadas en forma inmediata, sin re victimizar a las denunciantes.
- f. Las instituciones encargadas de cumplir la ley, deben asumir la responsabilidad de imprimir y utilizar la boleta única de registro estadístico de las denuncias de violencia intrafamiliar y remitir periódicamente sus registros al Instituto Nacional de Estadística.
- g. *“El Estado de Guatemala debe cumplir con el contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y con las recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer.”⁸⁶*

4.3. Marco constitucional que ampara la eliminación de la violencia intrafamiliar

“El Estado de Guatemala es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 16.

⁸⁶ *Loc. Cit.*

Violencia contra la Mujer. Asimismo participa de instrumentos internacionales del sistema universal relativo a los derechos de las mujeres. La Constitución Política de la República establece que los tratados, convenios y convenciones relativos a derechos humanos, prevalecen sobre el derecho interno.”⁸⁷

De lo precedente la ponente argumenta que el Estado de Guatemala se compromete a velar para que se cumplan con los compromisos adquiridos para la erradicación de la violencia intrafamiliar

Guatemala cuenta con una ley específica que tiene por objetivo principal la emisión de medidas de protección a favor de las mujeres que sean objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial y la ejecución de políticas públicas relativas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Se sigue notando en el Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la CIDH que *“La mayoría de operadores de justicia resuelven las denuncias de violencia intrafamiliar, de acuerdo a su imaginario social; las actitudes responden a estereotipos sexistas y por lo tanto hay renuencia en la emisión pronta y cumplida de las medidas de protección.”⁸⁸*

Algunas autoridades han expresado que mujeres que habían denunciado ser víctimas de violencia intrafamiliar, han sido asesinadas. Los asesinatos de mujeres en Guatemala, reflejan la debilidad, indiferencia e irresponsabilidad del sistema de justicia; no existe una investigación científica idónea y oportuna para la averiguación y persecución de las muertes violentas de las mujeres.

No existen albergues para la protección integral de las mujeres que han sido objeto de violencia intrafamiliar, sus hijas e hijos.

⁸⁷ *Ibíd.* Pág. 14.

⁸⁸ *Loc. Cit.*

“Las mujeres indígenas se encuentran en un mayor grado de desprotección, a causa del racismo, la discriminación y la falta de conocimiento de su idioma por los operadores de justicia. El idioma oficial en Guatemala es el español, sin embargo se hablan también idiomas indígenas (mayas y garífuna).”⁸⁹

Las estadísticas referentes a la violencia intrafamiliar, no son uniformes de una institución a otra. Existe irresponsabilidad de las instituciones encargadas de cumplir la ley, en cuanto a la impresión de la boleta única de registro estadístico de la violencia intrafamiliar; los operadores de justicia son renuentes a utilizar dicha boleta. Cada institución registra en forma descoordinada y a veces sin desagregar los casos en razón de edad y de sexo, las denuncias de violencia; usan diferentes instrumentos para la recopilación de los datos, en forma descoordinada. No todas las instituciones remiten sus registros al Instituto Nacional de Estadística, ente centralizador de las estadísticas y encargado de divulgarlas.

4.4. Análisis del contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Intrafamiliar desde la perspectiva de la víctima hombre

Artículo 1º. Se refiere a la concepción de violencia y regula textualmente: “Violencia intrafamiliar”. La Abogada Arely Victoria Zelada Hernández con respecto al tema aporta: *“La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”⁹⁰*

⁸⁹ *Loc. Cit.*

⁹⁰ Zelada Hernández, Arely Victoria. *Necesidad de regular en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, la oposición de manera verbal en base al principio de defensa*. Guatemala, 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 31.

Es necesario que las estipulaciones de la presente ley se apliquen de tal manera que se resuelvan las situaciones específicas de cada caso. Y digo en cada caso pues como se podrá notar la ley establece en una parte del artículo uno que se entiende por violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual psicológico o patrimonial, a persona integrante del grupo familiar, de lo que se deduce que las acciones u omisiones pueden recaer tanto en la mujer como en el varón.

Sobre la base del Artículo anterior, no solo proporciona la definición de lo que se debe entender por violencia, sino también por el hecho de que constituye una avanzada, toda vez, que conceptualiza o integra en esta ley a los ex convivientes, o convivientes, es decir, la unión de hecho no declarada, así también a cualquier persona con quien la víctima, regularmente la mujer, haya tenido hijos, (pero no olvidemos que el varón también puede sufrir de violencia, con la diferencia que este por temor a los estigmas de la sociedad machista en la vivimos, simplemente calla) sin necesidad de que pueda haber sido su conviviente o ex conviviente.

Así también, es importante indicar que se conceptualiza como violencia los diferentes tipos, incluyendo la violencia patrimonial, que en muchos casos ocasiona serios problemas físicos de violencia, cuando en la pareja se discute, regularmente cuando se trata de cónyuges, los bienes, el hogar conyugal, y que ello es motivo de discusión por la que el hombre o la mujer nunca salen de ese círculo de la violencia, por el temor de no tener una vivienda, de quedarse sin bienes, etc.

El Código Penal en el Artículo uno de las disposiciones generales, numeral cuarto, establece que debe entenderse por violencia y las clases de violencia que acepta la ley.

“Para los efectos penales se entiende por Violencia: la Física o la Psicológica o Moral. La primera es la manifestación de fuerza sobre personas o cosas, la segunda es intimidación a personas.”⁹¹

Mismas que a mi parecer son las principales que sufre el varón, pero como lo he venido diciendo, la diferencia es que este calla sus sufrimientos por temor a ser señalado en los círculos de la sociedad donde se relaciona.

Artículo 2º. De la aplicación de la presente ley. La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

La Licenciada Arely Zelada Hernández narra: *“Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.”⁹²*

El artículo dos expresa “víctimas” en un sentido plural, pero también lo hace refiriéndose a que las víctimas de violencia intrafamiliar puede ser tanto un varón como una mujer.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito.

Es conveniente mencionar en cuanto al objeto de la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se establece brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas con discapacidad, considero que

⁹¹ *Ibíd.* Pág. 32.

⁹² *Loc. Cit.*

se debería de proporcionar esa misma protección especial al varón, ya que este como lo he dejado anotado con anterioridad también podría ser víctima de violencia Intrafamiliar, de parte de la mujer.

Al respecto conviene indicar que independientemente de que la ley regule que debe aplicarse directamente medidas de seguridad para la persona que está siendo víctima de violencia intrafamiliar (la cual poder ser hombre y mujer), puede de acuerdo a la gravedad de las heridas ocasionadas, si el caso así fuera, certificar lo conducente a un juzgado del ramo penal, para lo que corresponda.

“La ley tiene ámbito de aplicación general, sin excluir a ningún miembro del grupo familiar. Es por ello, que establece lo relativo a cualquier integrante del grupo familiar inclusive, aquellos que le fueron, como el caso del ex conviviente o ex cónyuge.”⁹³

De lo anterior se puede asumir que la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es protectora de cualquier persona que este siendo víctima de violencia doméstica, sin importar su género.

Artículo 3º. Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona, cuando la víctima o agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.

⁹³ *Ibíd.* Pág. 33.

- c. Cualquier miembro de grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la república. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores, y en general las que atienden la problemática entre sus fines.

“Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias.”⁹⁴

1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y;
2. Cuando se trate de menores que carecen de tutela y representación legal.

“En el caso de la presentación de las denuncias, establece que puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado.”⁹⁵

⁹⁴ *Ibíd.* Pág. 34.

⁹⁵ *Ibíd.* Pág. 35.

Aunque en la practica la mayoría de denuncias que se presenten por escrito siempre son acompañadas del auxilio profesional de un abogado.

Existe discusión en cuanto al inciso a. del presente Artículo, toda vez, que establece que puede ser presentada por cualquier persona no importando su edad, y en este caso, existe criterio de algunos jueces de familia, en cuanto a que indican que cuando una persona menor de edad, acude a presentar una denuncia, existen normas especiales, como el Código Civil que establece la aptitud para presentar denuncias y para ser parte en un proceso, como sucede en el caso de la denuncia de violencia intrafamiliar que será objeto de un proceso incidental posteriormente, y que se constituye en parte del proceso. Otros aducen, que efectivamente cumplen con lo que la ley establece en cuanto a que no importa la minoría de edad en la persona que denuncia, y que existe obligación legal de darle trámite a la denuncia.

“Se puede hacer referencia respecto al inciso b. de la norma analizada, en cuanto a que indica que cualquier persona puede presentar la denuncia, y lógicamente esta persona tendría que ser mayor de edad, a favor de la víctima o agraviada, que puede ser un menor de edad, o bien una persona que adolezca de incapacidad física o mental, que haga posible impedimento para que ella misma lo haga personalmente.”⁹⁶

Según lo expuesto se entiende que cualquier persona mayor de edad que sea testigo de la violencia intrafamiliar puede presentar la denuncia respectiva a la autoridad competente, incluso si es este mismo la víctima o agraviado.

Artículo 4º. De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior, serán:

- a. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la víctima.

⁹⁶ *Loc. Cit.*

- b. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c. La Policía Nacional Civil.
- d. Los Juzgados de Familia.
- e. Bufetes Populares.
- f. El Procurador de los Derechos Humanos.

“Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal que corresponda, en un plazo de no mayor de veinticuatro horas.”⁹⁷

“En cuanto a norma anteriormente citada, también es importante indicar que es un gran número de instituciones a donde pueden acudir las personas que así lo deseen y que se encuentren siendo víctimas de violencia intrafamiliar.”⁹⁸

Artículo 5º. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el Artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesario.

Artículo 6º. Juzgados de turno. Los juzgados de Paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos.

⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 36.

⁹⁸ *Loc. Cit.*

En el caso de este artículo se evidencia que conforme la creación del reglamento de esta ley, los juzgados de paz, tienen la obligación de recibir las denuncias y darles el trámite que corresponda.

Artículo 7º. De las medidas de seguridad: Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.

Si resiste se utilizará la fuerza pública. La jurista Arely Zelada aporta: *“En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le dé la calidad de presunto, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.”*⁹⁹

La ponente argumenta que aun cuando no se ha establecido la calidad de agresor de una persona se le ordena que abandone su hogar, con lo que hasta se estaría violentando su derecho humano a la propiedad privada, si es que el supuesto agresor apareciere como propietario legítimo en el registro general de la propiedad.

- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos, creados para ese fin.

Aunque sea norma vigente no es positiva, porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima a control de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia.

⁹⁹ *Ibíd.* Pág. 38.

c. Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

f. *“Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos menores de edad.”*¹⁰⁰

g. *“Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.”*¹⁰¹

*“En cuanto a esta medida de seguridad, resulta importante analizar que en algunas ocasiones la violencia se ha ocasionado en contra de la mujer, esposa o conviviente, y al decretarse esta medida, se está prohibiéndole al presunto agresor de relaciones con sus hijos o hijas, circunstancia que aunque no sea muy común dentro de la práctica forense, debe tomarse en consideración para aquellos padres, que hubieren ocasionado violencia psicológica, por ejemplo: a la mujer, esposa o conviviente, pero que la relación con sus hijos o hijas, el padre pudiera ser muy responsable y afectivo.”*¹⁰²

¹⁰⁰ *Ibíd.* Pág. 39.

¹⁰¹ *Loc. Cit.*

¹⁰² *Loc. Cit.*

h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

“Esta medida de seguridad, puede ser que se encuentre mas ajustada a la realidad, porque evidentemente, si el presunto agresor o el agresor, ha ocasionado violencia a los hijos o contra los hijos e hijas, definitivamente, la suspensión provisional procedería.”¹⁰³

i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

“Esta medida de seguridad, se ha creado, con el propósito de que si la madre, esposa o conviviente ha buscado apoyo de la familia de ésta, es importante que el presunto agresor no moleste el lugar donde ella y sus hijos, como comúnmente sucede se encuentren.”¹⁰⁴

Del criterio precedente se puede evidenciar de cómo esta norma jurídica discrimina al género masculino.

j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

k. Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

En cuanto a esta medida de seguridad, muchos jueces no la aplican, porque consideran que como es temporal asesoran a las esposas o convivientes, a que deben hacer demanda de fijación de pensión alimenticia; sin embargo, otros jueces

¹⁰³ *Ibíd.* Pág. 40.

¹⁰⁴ *Loc. Cit.*

consideran que los alimentos son necesarios y prioritarios que no merecen o no pueden esperar, por lo que fijan a la par de otras medidas esta, algunos opinan que no puede ejecutarse los alimentos atrasados.

- I. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor.

En la opinión de la Licenciada Arely Zelada: *“Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.”*¹⁰⁵

m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

*“En cuanto a esta medida, muchos jueces no la aplican cuando la mujer no puede comprobar el matrimonio, o no sean casados o bien se haya declarado legalmente la unión de hecho.”*¹⁰⁶

ñ. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima

¹⁰⁵ *Loc. Cit.*

¹⁰⁶ *Ibíd.* Pág. 41.

pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o. Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y Procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

“En este caso, cuando una mujer o un menor o discapacitado es víctima de violencia física y se evidencian rasgos de lesiones, los jueces comúnmente proceden a través del juicio de faltas, imponiéndole en muchos de los casos, una sentencia conmutable en tomar en consideración los gastos médicos que haya ameritado su curación y tratamiento, o bien los daños que hubiere ocasionado a los bienes comunes, etc.”¹⁰⁷

A mi discreción cuando una mujer, niño o discapacitado es agredido tiene mayor protección por medio de esta ley, que un varón.

“Cabe analizar que en el caso de las medidas de seguridad que se mencionan anteriormente, muchas de ellas son vigentes pero no positivas, porque en la realidad social y jurídica, los jueces únicamente se limitan a brindar las medidas de seguridad y protección, en algunos casos, ordenar que el presunto agresor salga del hogar conyugal.”¹⁰⁸ En muy raras, o en ninguna ocasión, se decreta como medida de seguridad, otras, como las señaladas en los incisos, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, y o del artículo 7º. De la ley.

Artículo 8º. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un

¹⁰⁷ *Loc. Cit.*

¹⁰⁸ *Ibíd.* Pág. 42.

mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c. del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Artículo 9º. De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Artículo 10º. De las obligaciones de la Policía Nacional Civil. Las autoridades de la Policía Nacional Civil, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a. Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.

“En este sentido el Artículo 208 habla de las excepciones. Lo dispuesto en los Artículos 206 respecto al allanamiento y 434 a la violación de sellos, no es aplicable al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave asimismo, a los moradores o a un tercero.”¹⁰⁹

Tampoco tiene aplicación respecto de los cafés, cantinas, tabernas, posadas, casa de hospedaje y demás establecimientos similares, mientras estuvieren abiertos al público.

No están comprendidos en esta excepción, las habitaciones privadas de los hoteles y demás establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, que constituyan morada para quien las habita, conforme al Código Penal.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Pág. 43.

En cuanto al Artículo 436 respecto al allanamiento ilegal, la norma establece que el funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina, será sancionado con prisión de uno a cuatro años, conforme al Código Penal.

- b. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal. Este Artículo indica: Poder Disciplinario.

Es propicio resaltar la opinión de la Licenciada Arely Zelada, la cual reza: *“Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentos, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere.”*¹¹⁰

De lo anterior se juzga que cuando un funcionario falte al cumplimiento de la presente ley serán sometidos a la sanción que corresponda.

Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa

¹¹⁰*Ibíd.* Pág. 44.

correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas.

En cuanto a las anteriores atribuciones que se le encomiendan a la Policía Nacional Civil, conviene hacer el análisis que muchas veces, sucede que estos no le prestan la colaboración debida a la víctima, y que indiquen en muchos casos, que no se hacen efectivas las medidas de seguridad, y en algunos casos, ha sucedido la muerte de la víctima, *“cuando estando protegida con medidas de seguridad, no fue suficiente para que la víctima pudiera escaparse de las formas de maltrato de su agresor, que muchas veces es su esposo, ex conviviente, ex cónyuge, etc., y que ello se debe a la falta de colaboración de la Policía Nacional Civil, en su función, pese a que se encuentra establecida en la ley.”*¹¹¹

Artículo 11º. Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviera previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

Artículo 12º. Deberes del estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Médicos Forenses, Oficinas de Recepción de Denuncias, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

Artículo 13º. Ente asesor. En tanto crea el ente rector, corresponderá a la procuraduría General de la Nación, de Conformidad con las funciones estipuladas

¹¹¹ *Loc. Cit.*

en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

“Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos.”¹¹²

La ponente deduce que para que se cumpla con los términos que establece la presente ley la PGN debe cumplir ciertos requerimientos.

a. Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.

b. *“Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.”¹¹³*

c. Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia ya que se les respeten y protejan sus derechos.

d. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se

¹¹² *Ibíd.* Pág. 46.

¹¹³ *Loc. Cit.*

usen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitimen o exacerban la violencia contra las personas.

e. Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

f. *“Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendiente a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.”*¹¹⁴

g. *“Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas, y en especial, a realizar el respeto a la dignidad humana.”*¹¹⁵

h. Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.

i. *“Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.”*¹¹⁶

j. El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas su doble

¹¹⁴ *Ibíd.* Pág. 47.

¹¹⁵ *Loc. Cit.*

¹¹⁶ *Ibíd.* Pág. 48.

condición de víctimas y de agresoras.

Artículo 14º. El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

CAPÍTULO V

Presentación, discusión y análisis de resultados

5.1. Presentación

En la actualidad ha existido un incremento de la violencia intrafamiliar hacia el género masculino, por lo que se considera de trascendencia estudiar el fenómeno por el cual no se le ha dado la importancia debida a este tipo de abusos, esto hace que sea necesario que se realicen estudio analíticos en relación a esta problemática ya que es fundamental que todos aspiremos a los postulados de igualdad y justicia y con ello apoyar a los hombres que sufren este tipo de trastorno, pues no se puede permitir que exista este tipo de abusos hacia ninguna persona.

En este estudio se persiguió determinar que cuando un hombre sea víctima de este tipo de abuso, sepa en qué momento está sufriendo dicha violencia, y que por los motivos culturales que no le permiten aceptarlo, conozca los derechos que la amparan para que los haga valer frente a los demás, ya que las leyes constituyen la base del ordenamiento jurídico de la sociedad.

Todos los miembros de ella están obligados a conocerlas y cumplirlas, es decir todo debemos estar bajo el imperio de la ley; también se pretendió plasmar la magnitud de la problemática que constituye la violencia intrafamiliar hacia el hombre y así poder realizar una modificación para que el hombre pueda también ser beneficiario de la protección especial hacia la mujer, niño, niñas ancianos y anciana que se encuentra regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la violencia Intrafamiliar, pues es latente que este problema de la violencia existe y debe de ser denunciado.

5.2. Discusión y análisis de resultados

Un periódico electrónico denominado Diario Libre, reflejo en su página que al menos 4,891 hombres fueron víctimas de la violencia intrafamiliar en Guatemala durante el año 2010, según estadísticas del Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial.

Este mismo periódico dice que en el año 2010 el sistema de justicia recibió unas 57,000 denuncias de violencia intrafamiliar, la mayoría de ellas mujeres, porque debido al machismo los hombres no se atreven a hacer pública una denuncia sobre las agresiones contra ellos. Sin embargo, en el 2008 un total de 5,353 hombres denunciaron abusos en su contra y la cifra aumentó a 5,980 en el 2009. Ya en 2010 la cifra bajó a 4,891 denuncias de violencia intrafamiliar contra los hombres en Guatemala, en 2011 se han denunciado 783 casos.

De acuerdo con las estadísticas, el departamento de Guatemala, que incluye la capital, es donde se registraron el año pasado más agresiones en contra de la población masculina.

De los 4,891 casos denunciados, 1,917 fueron en ese departamento, seguido de Escuintla -en la costa sur-, con 591, y Quetzaltenango (oeste), con 369.

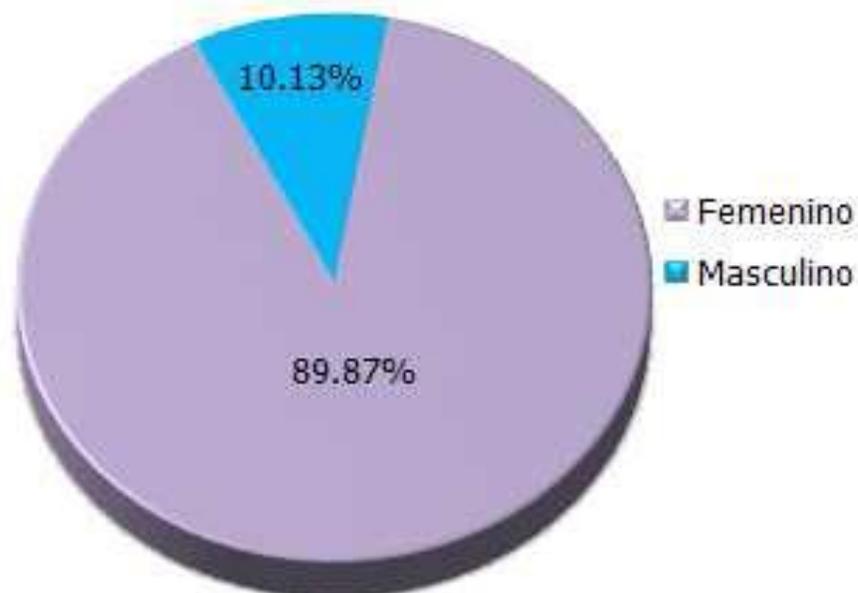
El diario revela la historia de un hombre que era golpeado de forma salvaje y constante por su esposa, una sordomuda, que además ponía a cocinar a su marido. Por su parte el Psicólogo del Juzgado Primero de Familia del departamento de Guatemala, José Posadas dice que: ha visto casos extremos donde el hombre le tiene hasta miedo a la mujer, porque es tan violenta que incluso sabe manejar armas. Para discutir y analizar el trabajo de investigación es indispensable que se tome en cuenta los siguientes datos estadísticos.

a. Estadísticas de violencia intrafamiliar presentadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en 2011

Estos datos y estadísticas que presento fueron elaborados en la Dirección de Estudio, Análisis e Investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, utilizando la base de datos de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional Civil para el año dos mil once, en los cuales me he dado a la tarea de consignar los datos estadísticos que tiene relación con violencia intrafamiliar sufrida por varones.

- Casos de violencia intrafamiliar según el sexo de la víctima

“En el año 2011, una frecuencia y porcentaje del sexo femenino, una reiteración de 887 y un porcentaje de 89.87%; y en el sexo masculino una reiteración de 110 y un porcentaje de 10.13”¹¹⁷; con ello es evidente y se demuestra que sin lugar a dudas la violencia intrafamiliar ejercida en contra de varones es existente, esto según los datos de la Policía Nacional Civil. Notemos la gráfica.



¹¹⁷ Procurador de los Derechos humanos. **Derecho a la vida e integridad física; Estadística sobre violencia intrafamiliar**. Dirección de Estudio, Análisis e Investigación. Guatemala. 2011. Pág. 4.

- Tabla de casos de violencia intrafamiliar por tipo de agresión y sexo de la víctima en 2011

Tipo de agresión	Femenino	Masculino	Total	%
Bofetadas y puntapiés	837	81	918	93.01
Lesiones con arma blanca	15	7	22	2.23
Amenaza con arma blanca	12	4	16	1.62
Agresión física y psicológica	11	4	15	1.52
Amenaza con arma de fuego	4	1	5	0.51
Agresión con objeto contundente	3	2	5	0.51
Lesiones con arma de fuego	2	0	2	0.2
Homicidio con arma blanca	1	0	1	0.1
Homicidio por estrangulamiento	1	0	1	0.1
Secuestro	1	0	1	0.1
Quemaduras	0	1	1	0.1
Total	887	100	987	100

Como es de notar, según estos datos obtenidos por la Procuraduría de los Derechos Humanos, la violencia intrafamiliar se da con poca frecuencia en el sexo masculino pero ocurre y también es de notar que son pocos los varones que denuncia este acto.

b. Aspectos objetivos del marco teórico de la investigación

Para la presente investigación se necesitó de una búsqueda exhausta de información, pero lamentablemente no se han realizado trabajos de investigación con el tema al cual yo me estoy refiriendo, solamente me pude percatar que existen trabajos los cuales hablan de la Violencia intrafamiliar en general y específicos para el género

femenino, niños, niñas, ancianos y ancianas, teniendo en cuenta lo anterior y en la búsqueda de trabajos relacionados con el tema expuesto se encontraron los siguientes:

- a. *“Una tesis que dice que trata el tema del análisis crítico del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el objetivo de este trabajo de tesis, fue determinar las conveniencias tanto como las inconveniencias, lo operativa como inoperativa que resulta del referido decreto. Encontrar cuales son los alcances que la misma y desglosar los conceptos para entender que es una mujer golpeada, daño corporal, violencia intrafamiliar; los valores como la vida, la familia, la igualdad y los principios de defensa y del debido proceso, que la misma debiera de resguardar, para determinar qué tan aplicable resulta el articulado desarrollado en ésta ley, y así brindar las posibles soluciones a algunos de los problemas de esta índole.”¹¹⁸*
- b. *“El programa de Justicia (USAID), en el año 2000 realizo un Folleto sobre la Violencia Intrafamiliar, el objeto de esta publicación es informar a los integrantes de la sociedad guatemalteca que es violencia intrafamiliar y como protegerse. Los temas en los cuales se enfocan este trabajo de investigación es, la violencia conyugal, abuso de la esposa, abuso del niño, y derecho de la familia, y además nos recuerda que el Estado de Guatemala debe de garantizarnos nuestros derechos y nos debe de proteger.”¹¹⁹*
- c. *“El Informe estadístico realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos realizado de enero a diciembre del Año 2005 sobre Violencia Intrafamiliar, nos damos cuenta que efectivamente en todo el territorio del país se han dado casos en los cuales el género masculino a realizado una denuncia como víctima, por*

¹¹⁸ Molina Marroquín, Brenda Guisel. *Análisis crítico del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*. Guatemala; 1998, Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad Rafael Landívar Campus Central; Página 12

¹¹⁹ Monzón, Marielos. *La violencia intrafamiliar*. Guatemala, Programa de Justicia : USAID, 2000.

ello se han abierto expedientes para que se inicie el procesos legales que corresponde; pero no les dan el seguimiento necesario para que se dicte sentencia. Mediante este informe nos percatamos que el índice de víctimas del género masculino es menor, al de víctimas del género femenino.»¹²⁰

- d. El Cuarto Informe Hemerográfico Estadístico de Guatemala. (1995) indica que violencia Intrafamiliar es la que se da en el ámbito de la familia, se expresa en una forma concreta que se le llama Maltrato sea este físico, sexual verbal o psicológico. La violencia intrafamiliar no es pública, porque es considerada como un problema privado.
- e. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, esta ley está dirigida especialmente para la protección de los miembros de la familia, se encuentra vigente desde el 28 de noviembre el año 1996, es uno de los medios de protección legal con que cuenta una persona que está siendo agredida y violentada.

Esta normativa fue creada para garantizar la protección inmediata a las persona que sufren de violencia dentro de sus hogares, teóricamente no haciendo distinción si el denunciante es varón o mujer; esta fue aprobada para cumplir con los compromisos que el Estado de Guatemala adquirió al momento de firmar la Convención para Erradicar todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Esta ley (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar) garantiza la vida, integridad, seguridad y dignidad de las personas que sufren violencia intrafamiliar. Pero por irónico que parezca esta normativa brinda protección especial o específicamente a las mujeres, niñas, niños, las y los ancianos, personas discapacitadas que son quienes sufren mayor violencia, que a mi parecer es el criterio

¹²⁰ Procurador de los Derechos Humanos, Violencia intrafamiliar, Guatemala, 2005.

de los administradores de justicia. *“Esta ley señala que la violencia intrafamiliar se da entre parientes, convivientes, ex convivientes, cónyuges, ex cónyuges o con quien se haya procreado hijos o hijas; y además contiene los pasos que deben seguirse para poner una denuncia Violencia Intrafamiliar y recibir protección de las Autoridades en caso de ser víctima.”*¹²¹

Por curioso que parezca la violencia de género existe y no solo recae en la mujer, pues es asombrosa la cantidad de casos de violencia doméstica hacia el hombre en Guatemala, esto a pesar de la existencia de una ley -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar- que entró en vigor en 1996 con una generalizada normativa llena de discriminación positiva, es decir, que concede una serie de ventajas a un colectivo (mujer) que sufre discriminación estructural con el fin de paliar esa situación de inferioridad, pero que trae consigo una gran polémica, la cual es su aplicabilidad.

c. Del tipo, trascendencia, restricciones, contribución y objetivo de la investigación

En cuanto al tipo de investigación que se ejecutó, se llevó a cabo una investigación Jurídico Descriptiva ya que se evaluaron las características que se presentaron, tales como la violencia intrafamiliar hacia el género masculino, lo que se encuentra tipificado como tal en Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y demás leyes que regulen lo relativo a la violencia intrafamiliar; con el objeto de analizar la modificación a la presente ley.

Dentro de los objetivos generales del estudio y a través las estadísticas de violencia intrafamiliar presentadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en el año 2011, se logró determinar que los hombres con una mínima frecuencia también son

¹²¹ Ley Para Prevenir Sancionar Y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

víctimas de violencia intrafamiliar y que por razones culturales, la sociedad se resiste a dirimir estos casos por la vías legales establecidas; es decir a través del procedimiento al que se refiere la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual implica la realización de la denuncia y el seguimiento por diversas instituciones como juzgados de paz, juzgados de familia, Ministerio Público, etc., mismas que tienen a su cargo el proceso legal correspondiente.

También otros de los objetivos del estudio fue determinar que existe discriminación en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar ya que esta indica que su objeto es brindar una protección especial jurídica y preferente a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, y ancianas y personas discapacitadas, sin que se tome en cuenta en el supuesto de la norma al varón para la protección especial.

En cuanto a los alcances de la investigación se pretendió establecer los elementos necesarios económicos, culturales, sociales y legales que sean necesarios, para que exista una verdadera ley que proteja al núcleo familiar, incluyendo en ella una filosofía jurídica que otorgue una protección jurídica de género con equidad.

Los límites de la investigación se basaron en que a lo largo de esta indagación se notó la falta de bibliografía, ya que la bibliografía existente solamente se enfoca al género femenino, de igual forma encontramos como limitante del factor cultural y social en el caso de violencia intrafamiliar hacia el género masculino. Otro factor limitante en la investigación se concentró en la determinación del desconocimiento de las personas que aplican la ley, pues deben de conocerlas para la correcta aplicación de la legislación en esta materia, debido a que deben de defender los derechos de las víctimas de violencia Intrafamiliar sin importar el género, y así tratar por igual a todos como seres humanos, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con la investigación también se pretende lograr que se puedan tomar en consideración modificaciones a La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para que se pueda tomar en cuenta al hombre como víctima de la violencia intrafamiliar, y pueda ser protegido por la protección especial, que se encuentra regulada en el Artículo 2 de la presente ley la cual está destinada para las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas. Asimismo se pretende cambiar el esquema que existe en la sociedad guatemalteca debido a que por razones culturales no se acepta que los hombres también son víctimas de violencia intrafamiliar, y así poder dirimir estos casos por la vías legales establecidas es decir a través del procedimiento al que se refiere la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual implica la realización de la denuncia y el seguimiento por diversas instituciones que tienen a su cargo el proceso legal correspondiente.

d. La violencia doméstica hacia el varón y los factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja

No cabe duda que los Derechos Humanos deban comenzar en el hogar, pero ¿qué pasa con los derechos humanos del varón?

La inmensa variedad de literatura existente alude a la violencia en la pareja, principalmente a la mujer, tal y como lo pudimos constatar, realidad que es constatable y cruda, pero también es cierto que cada día se acrecientan casos de varones que son agredidos física, psicológica y porque no decirlo sexualmente. Más de una persona debe conocer o haber escuchado alguna de estas situaciones de primera o tercera mano en que un hombre ya sea casado y/o conviviente es agredido por la pareja, y solo se dedica a comentar como la "gran novedad" o motivo de burla por los grupos pares de esta persona en lugar de ayudar.

Dicho de esta manera, diversas interrogantes hacían presagiar un enorme desafío a investigar, puesto que tras indagar en diversas fuentes de información, no se encontró

bibliografía referida a la problemática aludida, salvo algunos artículos periodísticos. En este sentido, al conocer en nuestra búsqueda a varones que expresaban la realidad en que vivían, motivó a que se desarrollara la siguiente investigación de carácter exploratorio, cualitativo, que pretende ser un aporte significativo para la comunidad en general, titulándose: Inaplicabilidad de la Legislación en Materia de Violencia Intrafamiliar respecto al Género Masculino. Dentro de este marco, afloraron supuestos tales como:

- El elemento sociocultural es determinante en el varón para no formular denuncias por violencia.
- Este fenómeno se presenta porque el varón no hace uso substancioso de sus derechos desconociendo que existe una ley que también reprime tales actos.
- Al no existir una institución exclusiva para varones estos no denuncian.

Por tanto, tomando esa problemática social de esta manera, que tiene ribetes de tipo cultural, religioso, político, económico, etc., y que es desconocido por legisladores y por la sociedad en su conjunto ¿por qué? ¡Porque no se considera como violencia, se minimiza o se ridiculiza, pero "existe".

Vale la pena hacer memoria a los primeros movimientos feministas que se organizaban para proteger a las víctimas en nuestro país a principios de los ochenta, donde las denuncias eran escasas, porque no se consideraba como problema y se guardaba al interior de la familia. Sin embargo, han transcurrido ya 20 años aproximadamente para que se legisle y aumenten de manera explosiva las denuncias de las mujeres, siendo los primeros estudios de esta problemática pioneros y que sustentaron la base más otras iniciativas para posteriormente promulgar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

En este sentido, hay una lógica un tanto unilateral en su abordaje, apoyado por el feminismo, que ha contribuido ostensiblemente a la intervención de esta problemática,

pero que ha tenido sus costos al señalar a un solo tipo de agresor: al varón, manteniendo oculta esta problemática.

En el contexto anterior, habiendo transcurrido algunos años de vigencia de esta ley, se constata una baja cifra de denuncias de varones en comparación con las mujeres por concepto de violencia íntima estimándose la existencia de una cifra negra que encierra la problemática. Actualmente la violencia hacia el varón apenas se consigna, situación que hasta el momento no permite precisar la real magnitud de varones que vivencian esta violencia invisible, manteniéndose presumiblemente en el ámbito privado, por tanto siendo la interrogante: ¿Cuáles son las causas sociales, culturales e individuales influyen en el varón para que no denuncie a su pareja por violencia doméstica?

Dentro del espectro de la violencia intrafamiliar, la que se manifiesta con mayor frecuencia, según investigadores es la violencia en la pareja (en cualquiera de sus manifestaciones). Sin embargo su abordaje ha estado tradicionalmente supeditado a opciones valóricas de tipo género, en la lucha reivindicativa de esta perspectiva, situaciones que de cierta manera ha limitado consciente o inconscientemente la intervención a esta problemática como fenómeno social.

Diversos autores en violencia intrafamiliar, coinciden en lo difícil de trabajar el tema, porque entra la campo de las contradicciones, polarizaciones, conforme se explica la problemática, pero ¿qué pasa con la violencia en la pareja cuando se manifiesta contra lo percibido como común? En este término no es posible vislumbrar que esta temática haya sido abordada en términos de explicar de alguna manera como se manifiesta la violencia hacia el varón por parte de su pareja y cuál es el trasfondo que hay detrás de ello.

De ahí la importancia y justificación de abordar este fenómeno que servirá de base para futuras investigaciones y diseño de nuevas estrategias de intervención que generen mayor apertura hacia el tema, mayor profesionalización y especialización de

las personas que atienden y /u orientan a las víctimas, ampliando la perspectiva, disminuyendo prejuicios tendientes a disminuir la victimización secundaria de modo que se realicen las respectivas denuncias tal como lo estipula la ley.

Se pretende por tanto aportar mayores antecedentes para ampliar el horizonte de comprensión de la violencia doméstica, que por su desconocimiento no ha alcanzado la connotación de problema social, por tanto reflexionando acerca del marco normativo, políticas sociales y las formas de aproximación más eficaces en la intervención del problema.

El papel del trabajador social es fundamental en este tipo de problemáticas e intervenciones, puesto que en esta área es tratado principalmente a modo de intervención familiar, en el ámbito especializado en la familia y relaciones familiares considerando los diferentes contextos relacionales de sus integrantes, estando enfocada la atención al apoyo de los integrantes hacia la autovaloración para que estos mismos sean ejecutores y entes activos en la solución de sus problemas. En este sentido, uno de los roles que se confiere al Trabajador Social en la familia es el de mediador de conflictos, puesto que se dirige y se enfoca en las dificultades, obstáculos y problemas presentes en el vivir cotidiano de los requirentes de atención, por tanto estando presente la mediación a través de una solución justa y equitativa a través de la negociación que permite el dialogo entre los involucrados, siendo tan necesaria para resolver los conflictos en la pareja. A lo anterior, es sumamente relevante manifestar que estos no son los únicos roles presentes en esa profesión, puesto que son ejecutores y actores activos de las políticas sociales, estando los roles de orientador familiar, consejero, informador, educador social informal, facilitador, gestor, entre otros.

En el tema de violencia en la pareja, reviste especial importancia asumir los roles los que dependen indudablemente del contexto que se tenga que intervenir y la utilización de técnicas adecuadas para su abordaje en pro no solo del bienestar de la pareja, sino de la familia en su conjunto.

La investigación se sustentó en el paradigma fenomenológico cualitativo, siendo de carácter descriptivo comprensivo caracterizado a partir de las percepciones de los participantes de los grupos focales.

Las principales categorías de análisis fueron:

- Categoría de maltrato: Descripción de la violencia expresada por el varón en su relación de pareja, ya sea psíquica, física, sexual y las características que le rodean.
- Categoría percepción de roles en la pareja: Creencias culturales acerca de lo que se percibe como roles de la mujer y hombre.
- Categoría creencias populares: Son todas aquellas percepciones generalizadas acerca del aspecto determinado, constituyendo una visión parcializada de la realidad, siendo utilizadas por la sociedad y expresadas de manera absoluta.
- Información acerca de la Ley: Tipo de antecedentes que manejan los varones con respecto a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

e. Análisis y aproximación del fenómeno estudiado

Los principales datos apuntan sobre los factores sociales, culturales e individuales que influyen en el varón para no formular denuncias cuando son agredidos por su pareja, tales como machismo, vergüenza, ignorancia legal u otros factores de índole personal que le impiden a los varones denunciar a su pareja cuando es afecto de violencia.

Según el modelo ecológico el análisis consta de:

- a. En el nivel macro sistémico: Se sitúan los sistemas de creencias y estilos de vida que prevalecen en una cultura determinada, existe manifestación de opiniones bajo el contexto de la ideología patriarcal y/o machismo, este último que se viene

gestando conforme evolucionan los estereotipos y roles de lo que es ser hombre y ser mujer hoy en día.

En este contexto, la ideología patriarcal influye notoriamente para que los varones que vivencian algún tipo de violencia no denuncien ya sea "por orgullo de hombre o por temor al ridículo", entre otros, manifestada por la espontaneidad de las apreciaciones y/o calificativos de los varones cuando se refieren a catalogar a sus apreciaciones cuando se refieren a catalogar a sus pares, siendo las expresiones mayormente vertidas la de "calzonudo" con risas constituyendo una imagen vulnerable, pero al referirse en el sentido de cómo observan a los varones como seres humanos iguales a ellos, se reflexiona y medita y se dice que en su mayoría son "personas que sufren", lo que evidencia que la violencia hacia el varón existe y conocen "muchos casos que no son denunciados", ya sea por el elemento sociocultural como factor preponderante para no denunciar y factores de índole personal como es el amor a la pareja o por los hijos para que no sufran.

En relación con la evolución de roles que han experimentado tanto hombres como mujeres, en el mundo cada vez más exitista y competitivo, los varones manifiestan en torno a la relación de pareja que las decisiones y/o acuerdos "deben efectuarlos ambos" para que prime la armonía en la pareja y de esta manera no herir susceptibilidades, en donde el hombre ha asumido la mayor participación de la mujer en general como positivo, inclinándose por una relación igualitaria, donde ninguno tenga más derechos sobre el otro, adaptándose a este tipo de cambios.

- b. En el nivel exosistémico: resaltan claramente aspectos como lo son la difusión de la leyes y las instituciones que trabajan con violencia intrafamiliar, puesto que los varones se perciben como desprotegidos de la legislación existente, ya que la mayoría la desconoce y la atribuye a la mujer, señalando que es la "ley de la mujer", evidenciando dos aspectos, uno que la ley no ha sido debidamente difundida, tal vez por ser dirigida hacia la población femenina en las campañas de prevención. Además se plantea que se pone énfasis en los derechos de las

mujeres y que, estas están protegidas como lo demuestran los estudios, omitiendo según estos que al varón también lo protege la ley, presumiblemente porque las personas encargadas de realizar estas acciones no los consideran como cifras de víctimas significativas, hecho que no se puede comprobar. En segundo lugar como desencadenante de lo primero al no difundir la Ley a todos los sectores de la población y grupos etarios, el hombre desconoce que efectivamente existe la ley y por tanto, relacionado con otros puntos, no denuncia porque no sabe que están protegidos, implicando una falencia del sistema socio jurídico y del Estado por ser este el ente encargado de poner en práctica las políticas públicas al bienestar de la población en su conjunto.

En virtud de lo anterior el estudio muestra una realidad distinta a la que habitualmente estamos acostumbrados cuando se aborda la problemática de violencia intrafamiliar, que ha motivado diversas reflexiones en torno al abordaje e intervención y regulación de la violencia al interior de la familia desde la óptica en donde siempre es la mujer la víctima, dándose en este caso la mutación de víctima a agresora y donde el varón resulta ser el agraviado.

CONCLUSIONES

1. La relación disímil y la inestabilidad de poder en los idilios humanos, principalmente entre el varón y la mujer, tanto en el ámbito social como en el personal, así como también la coexistencia de una cultura desequilibrada supone la aceptación de la violencia intrafamiliar a lo largo de la historia de la humanidad, lo que conlleva al irrespeto de los postulados de justicia, igualdad y equidad de género.
2. Legislación nacional existente en materia de violencia intrafamiliar se concentra en diferentes tratados y convenios que intentan erradicar la violencia contra la mujer, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Código Penal, La Ley contra el Femicidio, etc., a pesar de ello un alto porcentaje de la población guatemalteca ignoran el contenido de tales instrumentos legales, lo cual provoca que las víctimas incluyendo al varón, no denuncien los casos.
3. De acuerdo con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las instituciones guatemaltecas que intervienen en los procesos de violencia intrafamiliar son las siguientes: El Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Juzgados de Familia, Bufetes Populares, Procuraduría de los Derechos Humanos y los Juzgados Paz. Pero la realidad es que en la mayoría de la población existe desconocimiento acerca de la existencia de leyes e instituciones encargadas de velar por la prevención, sanción y erradicación de la violencia doméstica ya sea en contra del varón o la mujer.
4. Al analizar la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Intrafamiliar se puede decir que esta ley contiene una protección especial y preferente, a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, lo cual de alguna manera desplaza y desabriga al género masculino.

5. En Guatemala no es únicamente la mujer víctima de violencia intrafamiliar, existe un fenómeno en la que el varón también es víctima de violencia doméstica y los factores que influyen con esta tendencia se atribuyen a la ignorancia legal de los varones con respecto a las leyes que tutelan la integridad física y psicológica de las personas, conjuntamente con la presencia de elementos socioculturales e individuales que tienden a evitar que los varones no denuncien esta situación, tales como la ideología patriarcal e instituciones prejuiciadas con relación a la atención del varón.

RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República de Guatemala para que realice modificaciones a La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de que visibilice al varón como víctima de la violencia intrafamiliar, y pueda ser protegido por la protección especial, que se encuentra regulada en la presente ley.
2. Al Organismo Judicial para que capacite integralmente a través de foros, talleres y seminarios a la Policía Nacional Civil, Jueces, Abogados y Trabajadores Sociales en materia de violencia intrafamiliar, para que los mismos brinden una correcta atención, asesoría y resguardo al género tanto femenino como masculino que ha sido víctima de violencia doméstica.
3. A los medios de comunicación masiva, sean estas televisivas o medios escritos para que a través de reportajes y artículos difundan el valor y la importancia de la denuncia pública y la condena de comportamientos y actitudes violentas contra el género femenino y masculino en Guatemala.
4. Al Ministerio Público para que a través de su política criminal de prevención del delito velen por la sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, utilizando los medios masivos de comunicación de todo el territorio de la república y hagan de conocimiento de la sociedad la existencia de las leyes positivas y sobre todo, la obligación que el Estado tiene de tutelar a las víctimas de este flagelo, con el fin de provocar que denuncien estos hechos y se tutele su integridad física.
5. A los Centros de Atención para Víctimas de Violencia Intrafamiliar para que garanticen la integridad física y psicológica de las víctimas que hacen las denuncias de violencia intrafamiliar sean estos hombres o mujeres, con el fin de que no vuelvan a ser víctimas una vez más, o que por represalias el agresor les cause daños mayores.

6. Al Ministerio Público, a los Juzgados de Paz, a los Jueces de Primera Instancia de Familia, Juzgados de Primera Instancia Penal para los Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para que entiendan que el problema de la violencia en la pareja, cruza múltiples variables que entorpecen su estudio, que debe ser interpretado y abordado de manera integral, pero por tratarse de un tema, cuya aproximación es exploratoria, la que se realiza hacia el varón como víctima, es necesario que sea tratado por separado a modo de comprensión.

LISTADO DE REFERENCIAS

I. BIBLIOGRÁFICAS

1. Fonteá, Carol y Gatica, Andrés. ***La violencia doméstica hacia el varón, factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja.*** Chile, 2000. Universidad Mayor de Temuco.
2. ***Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la CIDH.*** Guatemala 2006.
3. Martínez, Francisco. ***Ellos también lloran.*** Revista semanal de prensa libre. Guatemala, 25 de marzo de 2001.
4. Ossorio, Manuel. ***Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.*** Primera edición electrónica. Datascan S.A. Guatemala, C.A.
5. Salazar, Eduardo. ***Noticieros Televisa.*** México, 2007.
6. Videra, Antonio. Doctor en psicología. Universidad de Málaga.

II. NORMATIVAS

A. NACIONALES

1. **Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
2. **Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107, 1964.
3. **Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107, 1964.
4. **Código Penal y sus reformas.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

5. **Código Procesal Penal.** Raúl Figueroa Sartí, concordado y anotado con la jurisprudencia Constitucional, por César Barrientos Pellecer. 7ª. Ed. Actualizada, 2001.
6. **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

B. INTERNACIONALES

1. **Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica.** Decreto número 6-78, Guatemala.

III. OTRAS REFERENCIAS

1. Guevara Pérez, Adoniram. Análisis social y jurídico de la violencia intrafamiliar en el departamento de Sacatepéquez. Guatemala, 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Joaquín López, Lidia Rosario. Análisis jurídico de la violencia intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura jurídica en nuestra legislación. Guatemala, 2008. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Ovalle Ovalle, María de los Ángeles. Las ventajas de la aplicación de la convención internacional sobre los derechos del niño en los procesos de guarda y custodia tramitados en los tribunales de familia. Guatemala, 2005. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Pérez Cabrera, Susy Elizabeth. El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo. Guatemala, 2006. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. Pinto Sánchez, Mynor Rolando. Análisis crítico de la organización y funcionamiento de la fiscalía de la mujer del ministerio público. Guatemala,

2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. Quiejú Ruiz, Reyner Armando. Análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del decreto número 22-2008 ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, erradicando la violencia intrafamiliar. Guatemala, 2011. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
 7. Zelada Hernández, Arely Victoria. Necesidad de regular en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, la oposición de manera verbal en base al principio de defensa. Guatemala, 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.